

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *postas*. 5
 PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despachos telegráficos de felicitación.

BURGO DE OSMÁ 2, 947 m.—El Obispo de Osmá al Presidente del Consejo de Ministros:
 «Acabo de tener noticia del atentado contra SS. MM. Les felicito y doy gracias á Dios por haberse frustrado el criminal intento. Esta tarde se cantará un solemne *Te Deum* aquí, en Soría y Aranda de Duero, y despues en todas las iglesias del Obispado.»

SEVILLA 2, 3 t.—Gobernador al Presidente Consejo Ministros.
 «Hoy, á las diez de la mañana, se ha cantado en la Santa Iglesia Catedral un solemne *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por haber salvado á SS. MM. del criminal atentado de Otero.
 Han asistido S. A. R. el Archiduque Raniero, todas las Autoridades y Corporaciones, Cónsules extranjeros, representantes de la prensa y un gran número de particulares.»

PUNTEDEUME 1.º, 245, t.—Alcalde al Presidente Consejo Ministros:
 «Ruego á V. E. que en nombre de este Ayuntamiento y de gran número de particulares de esta signifique á SS. MM. la indignacion de que se hallan poseidos por el bárbaro é inicuo atentado de que han sido objeto, felicitándoles á la vez de que han salido ilesos de tan criminal alevosia.»

SANTIAGO 1.º, 4 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros al Alcalde:
 «El Ayuntamiento de la ciudad de Santiago, participando del sentimiento de indignacion profunda que ha causado en toda la Nacion el alevoso atentado de que fueron objeto las Augustas Personas de SS. MM., eleva su más respetuosa y ardiente felicitacion al Trono por la visible proteccion de la Divina Providencia que ha salvado milagrosamente de tan horrible crimen las preciosas vidas de nuestros amados Reyes.
 Ruego á V. E. la Corporacion municipal tenga á bien elevar á conocimiento de SS. MM. estos leales y acendrados sentimientos.»

AVILA 2, 1240 t.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
 «Ruego á V. E. se sirva felicitar á SS. MM. en nombre de este Ayuntamiento por haber salido ilesos del criminal atentado de que fueron objeto el 30 de Diciembre último.—El Alcalde, Pedro María Jimenez.»

ALFARO 2, 2 t.—Presidente Consejo Ministros:
 «Esta ciudad ha visto con la mayor indignacion horroroso crimen intentado contra preciosa vida de S. M., á quien felicita por conducto de V. E. por haber salido ileso.—El Alcalde, Nicanor Escalona.»

CÓRDOBA 2, 1155 m.—Alcalde al Presidente Consejo Ministros:
 «Este Ayuntamiento y la poblacion entera felicita á SS. MM. por haber salido ilesos del odioso atentado contra el REY, suplicando á V. E. presente nuevamente al Monarca nuestra adhesion.—Gaspar Saura.»

ECIJA 2, 230 t.—El Alcalde de Ecija al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
 «En nombre del Ayuntamiento de esta ciudad le ruego á V. E. haga llegar á nuestros Augustos Monarcas la expresion más sincera del profundo pesar con que ha tenido conocimiento del inefable y horrible atentado de que han sido objeto sus sagradas Personas, así como el placer inmenso con que ha visto frustrado tan criminal intento, por cuyo señalado favor da gracias á la Divina Providencia, que al librar á nuestros amados Reyes ha evitado á nuestra Patria dias de luto y desolacion.—El Marqués de Santaella.»

BARCELONA 2, 440 t.—Al Presidente Consejo Ministros Gobernador:
 «El Alcalde de Manresa me ruega trasmita á V. E. lo siguiente:
 «La Corporacion municipal se une al sentimiento de indignacion que ha producido el crimen contra SS. MM. (Q. D. G.), y tiene el honor de felicitarles por haber salido ilesos de tan odioso atentado.»

MAHON 2, 1245 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Mahon, en su nombre y en el de la poblacion entera, ruega á V. E. se digne hacer llegar á Sus Majestades la ardiente felicitacion que la Corporacion les envia por haber salido ilesos del indigno y criminal atentado de que han sido objeto.—El Presidente, J. Vidal.»

MATARÓ 2, 1158 m.—Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros:
 «Ruego á V. E. se sirva elevar á los piés de SS. MM. el sentimiento de indignacion que produjo en esta leal ciudad la noticia del regicidio, providencialmente frustrado, y la sincera felicitacion de este Ayuntamiento, Alcaldía y vecindario por haber salido ilesos los Reales Consortes.»

VALLS 2, 45 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde accidental de Valls:
 «El Ayuntamiento de esta villa, profundamente indignado en vista del atentado que SS. MM. acaban de sufrir, felicitan á sus Reales Personas, dando gracias á la Divina Providencia, que ha preservado su vida tan preciosa para España.—Francisco Flavia.»

HUÉRCAL 2, 240 t.—Presidente Consejo Ministros el Alcalde:
 «Ruego á V. E. se digne hacer presente á SS. MM. que á este Ayuntamiento y vecindario ha causado la mayor indignacion el infame atentado contra SS. MM., felicitándoles al mismo tiempo porque la Divina Providencia les ha salvado felizmente del peligro.»

MURCIA 2, 230 t.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:
 «El Ayuntamiento de Aguilas, en nombre de la poblacion, ruega por mi conducto á V. E. se digne hacer llegar á conocimiento de SS. MM. la indignacion que produjo en la localidad la noticia del atentado cometido contra sus Reales Personas, con cuyo motivo tienen aquellos habitantes el honor de renovar su adhesion y lealtad á las mismas.»

BRIVIESCA 2, 340 t.—Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
 «En nombre del Ayuntamiento, Juzgados, Comandante militar y del pueblo entero, ruego á V. E. se digne elevar á las gradas del Trono nuestra felicitacion más sincera hácia SS. MM. por haber salido ilesos del criminal atentado de que han sido objeto, frustrado afortunadamente para bien de la Patria por mano de la Providencia.»

El Alcalde de Calasparra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
 «Con la mayor indignacion se ha recibido en este pueblo noticia del atentado de que han salido ilesos tan milagrosamente nuestros Augustos y queridos Monarcas. Esta Alcaldía, exponiendo los sentimientos manifestados por el Ayuntamiento, Clero, Juzgado y vecinos, ruegan á V. E. sea intérprete para con SS. MM. de la felicitacion más sincera por haber salido salvos de tan miserable y criminal atentado.—El Alcalde, Gabino Ruiz.»

GUADIX 2, 130 t.—Alcalde al Presidente Consejo Ministros:
 «Con el más profundo sentimiento he visto y enterado á este sensato vecindario el grave suceso ocurrido á nuestros amados Monarcas, y me apresuro á suplicar á V. E. se sirva hacerles presente nuestra inmensa satisfacion por haberles librado la Divina Providencia del horrible atentado contra sus Reales Personas, cuyas preciosas vidas rogamos á Dios conserve muchos años.»

VALDEPEÑAS 2, 1125 m.—Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
 «Dignese V. E. exponer á S. M. el profundo disgusto con que el Ayuntamiento que presido y este vecindario han recibido la noticia del grave y horroroso atentado contra la vida de sus Reales Personas, cuya preciosa existencia interesa en tan alto grado á la Nacion.—Ramon Cornejo.»

MANZANARES 2, 1256 t.—Alcalde al Presidente Consejo Ministros:
 «Este Ayuntamiento felicita á SS. MM. por haber fracasado el atentado contra sus preciosas vidas.»

ALBACETE 1.º, 4045 n.—Gobernador al Presidente Consejo Ministros:
 «El Alcalde de Tobarra en telegrama de hoy me dice lo siguiente:
 «Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento de esta villa ha visto con la mayor indignacion el atentado contra las preciosas vidas de SS. MM., y tiene la alta honra de felicitarlos por haber salido ilesos.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.»

Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
 «El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha visto con la mayor indignacion el atentado frustrado contra SS. MM. ocurrido en la tarde del día 30 del mes de Diciembre, y protesta enérgicamente contra tan inicuo crimen.
 Dios guarde á V. E. muchos años. Medinaceli 1.º de Enero de 1880.—El Alcalde, Remigio Encabo.»

Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Excmo. Sr.: Sirvase V. E. transmitir á SS. MM. los sentimientos de reprobacion con que todos los habitantes de este partido judicial han sabido el execrable atentado de que han sido objeto, y al mismo tiempo la satisfacion que les ha causado el ver que la Divina Providencia les ha preservado de todo mal.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Alcalá de Henares 1.º de Enero de 1880.—El Juez de primera instancia, Miguel Tieso.»

ARZOBISPADO DE BURGOS.—«Excmo. Sr.: Cumpliendo con un deber muy grato á mi corazon, tengo el honor de rogar á V. E. se sirva ofrecer, en mi nombre y en el del Clero de este Arzobispado, nuestra más sincera felicitacion á SS. MM. el REY y la REINA por la visible proteccion que le ha dispensado la Divina Providencia, salvando su importante vida del inminente riesgo que corrió en el día de ayer, con motivo del criminal atentado de que fueron objeto en esa capital, y reiterar á las Augustas Personas los sentimientos de nuestro profundo respeto é invariable lealtad.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 31 de Diciembre de 1879.—Anastasio, Arzobispo de Burgos.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

ARZOBISPADO DE SEVILLA.—«Excmo. Sr.: Con el mayor y más profundo sentimiento he tenido noticia del atentado de regicidio de que ayer fueron objeto en esa Corte las Augustas Personas de SS. MM. al regresar del paseo de la tarde; atentado que afortunadamente para nuestra Patria ha venido á demostrar una vez más la Providencia especial con que Dios Nuestro Señor vela por la preciosa vida de nuestro joven Monarca, conservándola nuevamente ileso de tan execrable agresion, al par que ha hecho brillar su visible proteccion sobre la egregia Princesa que acaba de enlazar sus destinos con los de S. M. el REY.»

En tanto, pues, que dirijo al Altísimo fervientes gracias por este doble beneficio en favor de nuestros Reyes y de nuestra Nacion, suplico á V. E. se sirva felicitar en mi nombre á SS. MM., ofreciéndoles el testimonio de mi más sincera y leal adhesion á sus Reales Personas.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 31 de Diciembre de 1879.—Fray Joaquin, Arzobispo de Sevilla.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

ARZOBISPADO DE TARRAGONA.—«Excmo. Sr.: Me he enterado con horror, por el telegrama que se me ha trasladado por este Gobierno civil, del atentado de que en el día de ayer han sido objeto SS. MM. (Q. D. G.). Ruego á V. E. se sirva hacer llegar á sus piés mi más sincera felicitacion por haber salido ilesos, por cuyo beneficio, y en accion de gracias al Todopoderoso, mañana, despues de los Divinos oficios, cantaremos en la Santa Iglesia Catedral un solemne *Te Deum* con asistencia de todas las Autoridades.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Tarragona 31 de Diciembre de 1879.—Excmo. Sr.: Benito, Arzobispo de Tarragona.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

ASTORGA 1.º.—El Obispo de Astorga al Ministro de Gracia y Justicia:

«Felicito por conducto de V. E. al REY nuestro Señor (Q. D. G.) por haber salido ileso en el nuevo y horrible atentado que se ha cometido contra S. M. Hace poco lo he sabido, he procurado dar á Dios por ello las debidas gracias, y luego se darán solememente en mi Catedral.»

OBISPADO DE BARCELONA.—«Señor: Con extraordinaria sorpresa y grande amargura de mi alma acabo de enterarme del horrendo asesinato con que ayer quiso sacrificarse la preciosa vida de V. M. Gracias mil sean dadas á la Divina Misericordia, que conservó incólume á V. M., preservándonos con este beneficio de los males inmensos que habria traído sobre nuestra Patria un hecho tan funesto, si el criminal hubiese conseguido su depravado objeto. No es, por desgracia, esta la vez primera que nos vemos amenazados con tan terrible golpe. Tambien tienen que lamentarse de semejantes atentados otras naciones; y como esto revela el mal estado á que han traído á nuestra infeliz sociedad las perniciosas doctrinas que circulan entre nosotros, y los fueros exagerados que se conceden á la libertad, de la cual se amparan hoy los hombres para satisfacer sus criminales ambiciones, interesa mucho que los Gobiernos se hagan fuertes en los principios de orden, que conjuren los elementos de la revolucion que vienen rebelándose contra el principio de autoridad en todas partes, y muy especialmente que procuren que la religion sea respetada y que ejerza sin tropiezo su accion salvadora, como arma la más poderosa con que pueden contar los pueblos para conservar el orden y alcanzar su verdadera prosperidad.»

Interpretando los piadosos sentimientos de V. M., y llenando los míos propios, he dispuesto que en el día de mañana se cante en mi Santa Iglesia Catedral un solemne *Te Deum* en accion de gracias por el beneficio recibido, y lo mismo ordeno se haga en todas las Iglesias parroquiales de la diócesis.

Reciba V. M. la más cordial felicitacion que le hago en union de mi Cabildo, de mi Clero y de todos los fieles que están encomendados á mi solicitud pastoral, con los votos que elevamos al Cielo por la conservacion de su vida y por la prosperidad y gloria de su reinado.

Dios guarde muchos años la preciosa vida de V. M. Barce-

Jona 31 de Diciembre de 1879.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—José María, Obispo de Barcelona.

OBISPADO DE CALAHORRA Y LA CALZADA.—Excmo. Sr.: Acabo de saber por los periódicos el nuevo atentado contra la preciosa vida de SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y su Augusta Esposa (Q. D. G.). No encuentro, Excmo. Sr., palabras bastantes, ni frases adecuadas a explicar el horror, sentimiento é indignación que me ha causado esta nueva tentativa de regicidio, que de consumarse habría sumido a España en un caos de confusión y de desgracias inmensamente mayores que las que actualmente afligen á la Nación; desgracias cuyo alcance no es fácil llegar á conocer.

¡Dendito sea Dios, que de un modo tan particular proteja á los españoles, velando por nuestros Reyes con una Providencia tan admirable, y librándolos una y otra vez de una muerte segura sin duda á los ojos de alevos asesinos, de desventurados regicidas!

No puedo menos de dar al Señor las más rendidas gracias por el singular beneficio que acaba de dispensarnos, y las daré públicamente, ordenando que en mis Iglesias Catedrales y Colegiales y en todas las de mi diócesis se celebren solemnes funciones de acción de gracias.

Entre tanto, felicito cordialmente á SS. MM. por haber salido ilesos del atentado, como asimismo por la extraordinaria y justa oración de que fueron objeto, cuando después del triste y criminal suceso se dejaron ver en público; suplicando á V. E., como lo hago, que se digno ofrecer á los pies del Trono la expresión de mis sentimientos, que son también los sentimientos de mis Cabildo, Clero y diócesanos que conmigo reiteran el testimonio de su constante fidelidad, adhesión, respeto y amor á SS. MM. y Real Familia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Calahorra 1.º de Enero de 1880.—Excmo. Sr.:—Gabino, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Obispo de Guadix al Ministro de Gracia y Justicia: «Acabo de saber por los periódicos el infame atentado cometido contra SS. MM.

Doy gracias al Todopoderoso por haber librado la preciosa vida de nuestros Monarcas. El domingo entonaré un solemne *Te Deum*, Ruego á V. E. dé á SS. MM. cordialísimos plácemes del Obispo de Guadix.»

OBISPADO DE HUESCA.—Señor: Por segunda vez el odioso crimen cometido contra la Augusta Persona de V. M. en la tarde del día de ayer, ha venido á llenar mi corazón de amargura, de la indignación más profunda.

Afortunadamente la Divina Misericordia ha querido conservarnos su preciosa vida, mitigando la pena que no pueden menos de causar esos horribles atentados, hasta hace poco desconocidos en España, y que prueban el extravío y la perversión de ideas que producen ciertas doctrinas.

Al felicitar á V. M. y á toda la Real Familia, doy gracias al Todopoderoso por el singular beneficio que salvando al Rey ha dispensado á sus leales súbditos.

Dignese V. M. aceptar con este motivo el testimonio de mi amor y lealtad.

Huesca 31 de Diciembre de 1879.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Honorio María, Obispo de Huesca.

OBISPADO DE PALENCIA.—Excmo. Sr.: Por el Sr. Gobernador civil de esta provincia he sabido con el más profundo sentimiento el nuevo atentado que contra la vida de S. M. ha tenido lugar en esa Corte, y ruego á V. E. se sirva hacer presente al Rey (Q. D. G.) y á la Real Familia la dolorosa impresión y viva indignación que me ha causado tan criminal tentativa. Felizmente la Providencia ha salvado á S. M. del peligro que le ha amenazado, por lo que doy fervorosas gracias á Dios Nuestro Señor, y le pido en mis oraciones que proteja á S. M. y á toda la Real Familia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 31 de Diciembre de 1879.—Excmo. Sr.:—Juan, Obispo de Palencia.—Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Obispo de Teruel al Ministro de Gracia y Justicia: «Acabo de saber extraoficialmente el atentado contra Sus Majestades; lo he sentido profundamente. Grandísima satisfacción experimento por haber quedado ilesas las Reales Personas. He dispuesto *Te Deum* en las iglesias de mi jurisdicción.—El Obispo de Teruel.»

El Obispo de Zamora al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«En medio de mis padecimientos, que me tienen postrado en cama, he dispuesto, de acuerdo con mi Cabildo Catedral, se cantase hoy en esta Santa Iglesia solemne *Te Deum* en acción de gracias al Dios de las Misericordias por la que acaba de ejercer con S. M. el Rey, salvando segunda vez su preciosa vida del plomo mortífero de los desgraciados é ilesos regicidas. Asistieron Autoridades y numerosos concursos. Dignese V. E. felicitar en mi nombre y en el de todo mi Clero á SS. MM.»

«Excmo. Sr.: El pérfido atentado de que S. M. el Rey ha sido objeto en la tarde de ayer, no ha podido menos de impresionarme hondamente.

Deplorando, como deploro, que la falta de religión y el extravío y perversidad de ideas que le es consiguiente, produzca con demasiada frecuencia en nuestra sociedad esa clase de crímenes, felicito con todo mi corazón á S. M. por haber salido incólume del que nuevamente ha querido perpetrarse contra su Augusta Persona, y tributaré al Señor, con todo el Clero dependiente de mi jurisdicción, pública acción de gracias por este nuevo beneficio de su Providencia.

Ruego á V. E. tenga la bondad de ofrecerle este testimonio de mi cordial y respetuosa adhesión, y la de mi Cabildo y demás Clero, haciendo extensiva esta felicitación á S. M. la Reina y á la Real Familia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ciudad Real 31 de Diciembre de 1879.—Victoriano, Obispo de Dora, Prior de las Ordenes Militares.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

BARBASTRO 2.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «El Vicario capitular, Dean y Cabildo de la Iglesia Catedral de Barbastro ruegan á V. E. se sirva manifestar á SS. MM. el profundo sentimiento con que han sabido el alevoso atentado contra sus Augustas Personas, á la vez que alaban y bendicen la Divina Providencia por la señalada protección que misericordiosamente y para bien de todos les ha dispensado.—Francisco Rufas, Vicario capitular.—Mariano Aibar, Dean.—Salvador Puig, Canónigo-antiguo.»

MINISTERIO FISCAL DE LA AUDIENCIA DE VALENCIA.—El Fiscal de la Audiencia de Valencia y funcionarios de su dependencia acaban de leer con la más profunda indignación el atentado cometido contra las preciosas vidas de SS. MM. á su entrada en carruaje en Palacio.

Con el lleno de su corazón dan gracias á Dios por lo frustrado de tan execrable crimen, y felicitan á SS. MM.

Y ruegan á V. E. se digno depositar al pie del Trono este respetuoso testimonio de su adhesión, lealtad y ferviente cariño.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 31 de Diciembre de 1879.—Excmo. Sr.:—Miguel Salgado Membiola.

Se han recibido en este Ministerio de las Autoridades y funcionarios las felicitaciones que á continuación se expresan:

ALBARRACIN.—El Juez de primera instancia y personal del Juzgado.

ANTEQUERA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

AZPEITIA.—El Juzgado de primera instancia.

BAEZA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y Fiscal y Secretario de uno y otro Juzgado.

BARCELONA.—Jos Jueces de primera instancia.

CUENCA.—El Juez de primera instancia.

CHIVA.—El Juzgado de primera instancia.

DAIMIEL.—El Juzgado de primera instancia.

GIJÓN.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

GINZO DE LIMIA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

HUELVA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y subalternos del Juzgado.

JAEN.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipal y auxiliares de ambos Juzgados.

LOGROÑO.—El Juzgado de primera instancia, el municipal y el Registrador de la propiedad.

MEDINA-SIDONIA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Jueces y Fiscales municipales y auxiliares de este partido judicial.

NAVA DEL REY.—El Juez de primera instancia.

NOVELDA.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad y Promotor fiscal sustituto.

ORGAZ.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

PUEBLA DE SANABRIA.—El Juez de primera instancia.

QUINTANAR DE LA ORDEN.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

REINOSA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

RIAZA.—El Juez de primera instancia y Auxiliares del Juzgado y su partido.

SAN CLEMENTE.—El Juez de primera instancia.

SARINENA.—El Juez de primera instancia, el Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

SEGOVIA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

SIGÜENZA.—El Juez de primera instancia.

TALAVEHA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipal, Escribanos, Procuradores, Secretario del Juzgado municipal y subalternos.

LA UNION.—El Juzgado de primera instancia y el municipal.

VALDEPEÑAS.—El Juez de primera instancia.

VERA.—El Juzgado de primera instancia.

VELEZ-MÁLAGA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

VILLAVICIOSA.—El Juez de primera instancia.

BARCELONA 31.—Capitan general al Ministro Guerra: «Recibido su telegrama, y ruego á V. E. que en nombre del Ejército de Cataluña, y en el mio, haga llegar á los pies del Trono la más sincera felicitación por haber salido ilesos SS. MM. del criminal atentado de que han sido objeto; añadiéndole el testimonio de la profunda adhesión y respeto que hacia sus Reales Personas todos nos hallamos animados.»

BURGOS 31.—Capitan general al Ministro Guerra: «Los Gobernadores militares de las provincias de este distrito me participan la indignación que á ellos y sus guarniciones les ha producido el horrible atentado de que ha sido objeto S. M., y me ruegan lo haga presente á V. E. para que eleve á los pies del Trono la felicitación más sincera por haberse salvado su preciosa vida, y le reitero los sentimientos de adhesión y lealtad que á todos anima.»

BURGOS 31.—Capitan general al Ministro Guerra: «En mi nombre y en el de la guarnición hago presente á V. E. el profundo sentimiento que ha causado el criminal atentado de que ha sido objeto S. M. el Rey; dando gracias á Dios, que se ha dignado velar por segunda vez por la preciosa vida de S. M. para bien de los españoles.»

PAMPLONA 31.—Capitan general al Ministro Guerra: «Con la mayor indignación se han enterado en este distrito del alevoso atentado de que han sido objeto SS. MM., reprobando tan criminal intento; y todos los Generales, Jefes, Oficiales y tropa de este distrito me suplican felicite á SS. MM. por haber salido ilesos; lo que me apresuro á participar á V. E., esperando eleve á los pies del Trono los sentimientos de adhesión y fidelidad que conmigo sienten todos los militares á mis órdenes, los que damos gracias al Altísimo por la protección visible que ha demostrado en tan peligroso atentado hacia SS. MM. y á la Patria.»

VALLADOLID 31.—Capitan general al Ministro Guerra: «Escandalizada del horrible y execrable atentado que se ha cometido contra S. M., la guarnición toda de este distrito protesta con suma indignación de tan villano hecho y da gracias á la Providencia por haber protegido la preciosa vida del Rey.»

ZARAGOZA 31.—Capitan general al Ministro Guerra: «Recibido telegrama de V. E. dando conocimiento del atentado de que ha sido objeto S. M. comunicado á los Generales, Jefes, Oficiales y tropa de este ejército é interpretando sus sentimientos ruego á V. E. haga presente á S. M. la expresión de su lealtad y adhesión, á la vez que indignados por tan criminales intentos, no pueden menos de felicitar y felicitar respetuosamente á las Augustas Personas, objeto de ellos, por haber salido ilesas.»

VALENCIA 31.—Capitan general al Ministro Guerra: «Ruego á V. E. haga presente á S. M. el Rey, en mi nom-

bre y en el de todos los Generales, Jefes, Oficiales y tropa de este distrito nuestro profundo pesar por el atentado de ayer, así como nuestros sentimientos de lealtad y adhesión hacia su Augusta Persona.»

GRANADA 31.—El Capitan general al Ministro Guerra: «Fiel intérprete del Ejército de este distrito, tengo el honor de manifestar á V. E. rogándole se sirva hacerla presente á S. M. la profunda indignación que en todas sus clases ha producido el inaudito y criminal atentado de que ha sido objeto, y contra el cual protestan con la energía que corresponde á su lealtad y adhesión.»

CORUÑA 31.—Capitan general al Ministro Guerra: «Por el telegrama de V. E. me he enterado del atentado contra la persona de S. M., cuyo hecho ha causado la mayor indignación en mi ánimo y en todas las clases militares de esta guarnición, elevando nuestros votos al Cielo en acción de gracias por haber guardado la preciosa vida de nuestros Reyes del plomo asesino, cuyos sentimientos de adhesión y respetuoso cariño ruego á V. E. los eleve á los pies del Trono.»

BADAJOS 31.—Capitan general al Ministro Guerra: «Todas las Corporaciones y clases de este distrito dan como yo gracias al Cielo por haber librado á S. M. el Rey del inícuo atentado que V. E. me participa en telegrama-circular de hoy, con cuyo motivo ruego á V. E. eleve al Trono la expresión sincera de nuestra adhesión y respetuoso afecto.»

SEVILLA 31.—Ministro Guerra el Capitan general: «Ruego á V. E. eleve á los pies del Trono mis sentimientos de adhesión y lealtad, como de los Generales, Cuerpos é Institutos que sirven á mis órdenes, y asimismo la seguridad de la indignación con que se ha recibido por todos la noticia del odioso atentado de que han sido objeto SS. MM. Los Generales y Brigadieres residentes aquí accidentalmente, varios Senadores y los Cónsules se me han presentado deseosos de felicitar igualmente á SS. MM., y protestando contra tan criminal hecho.»

VITORIA 31.—General encargado al Ministro Guerra y Jefe del Cuarto militar de S. M.:

«Ruego á V. E. se sirva felicitar á S. M. en mi nombre y en el de este Ejército por haber salido ileso del criminal atentado de que ha sido objeto, y que ha producido en todas las clases la mayor indignación.»

SAN FERNANDO 31.—Capitan general Departamento al Ministro Marina:

«Ruego á V. E. se digno ofrecer á SS. MM., en mi nombre y en el de todos mis subordinados en este Departamento, el respetuoso homenaje de nuestra sincera adhesión, y significarles la penosa impresión que nos ha causado la triste noticia del horrible atentado de que han sido objeto, felicitándolos porque la Providencia haya librado sus preciosas vidas.»

FERROL 31.—Capitan general Departamento al Ministro de Marina:

«Ruego á V. E. si lo estima oportuno se sirva elevar á los pies del Trono el testimonio de adhesión y lealtad que así yo como los Generales, Jefes y Oficiales de todos los cuerpos de la Armada de este Departamento, ofrecemos á SS. MM., dando gracias á la Providencia por haber librado la Augusta Persona del Rey del inícuo atentado contra su vida.»

CARTAGENA 31.—El Capitan general del Departamento al Ministro de Marina:

«Recibido el telegrama de V. E. en que me participa el intento frustrado contra la vida de nuestros Reyes.

La indignación que este hecho ha producido en el Departamento de mi mando es inmensa, y me apresuro en nombre de todos á elevar hasta el Trono de SS. MM. la expresión de nuestra lealtad y cariño hacia sus Augustas Personas.»

CARTAGENA 31.—Comandante general de la Escuadra de Instrucción al Ministro de Marina:

«La indignación producida en la Escuadra de mi mando por el alevoso atentado cometido contra SS. MM. es muy grande, y me apresuro á significarlo á V. E., rogándole se sirva elevar al Trono los sentimientos de nuestra leal adhesión y profundo cariño á SS. MM.»

BILBAO 31.—Al Ministro Marina Comandante Marina:

«Los Jefes y Oficiales de la Armada residentes en esta provincia tienen el honor de exponer á V. E., rogándole se sirva manifestarlo así á S. M. el Rey, que a la par que han visto con profunda indignación el atentado de que han sido objeto las Augustas Personas, quedan dando fervientes gracias al Altísimo porque haya salvado sus preciosas vidas.»

SEVILLA 31.—El Comandante de Marina al Ministro del ramo:

«Gran indignación ha producido en el que suscribe y demás personal á sus órdenes el criminal atentado contra la vida de SS. MM., y rogamos á V. E. se sirva significar á las Reales Personas nuestro justo sentimiento por tan punible acto, así como felicitarles porque la Divina Providencia haya conserado sus preciosas vidas.»

MATARÓ 31.—El Comandante de Marina al Ministro del ramo:

«Comandante, Asesor y demás empleados de esta provincia felicitan ardientemente á SS. MM. y protestan de su firme lealtad.»

MÁLAGA 1.º.—El Comandante de Marina al Ministro del ramo:

«El Vicealmirante Pery, actualmente en esta, me encarga ruegue á V. E. que felicite á SS. MM. en su nombre por haberles Dios salvado de la criminal tentativa contra sus preciosas vidas. Toda la Marina aquí residente se adhiere á la expresada manifestación.»

INSTITUTO PROVINCIAL DE GUIPUZCOA.—«Apénas supe en el día de ayer el inícuo atentado cometido contra las preciosas vidas de SS. MM., manifesté al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la indignación que había producido este acto en todos los Catedráticos de este Instituto. Hoy me creo en el deber de ratificar á V. E. estos sentimientos, rogándole al propio tiempo se sirva elevar al Trono, á la par de nuestra adhesión á la Real Persona de S. M. el Rey y su Augusta Esposa, la felicitación más sincera por la visible protección que les ha dispensado la Providencia.»

Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 1.º de Enero de 1880.—El Director, Carlos Uriarte.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

TERUEL 2.—Al Excmo. Sr. Ministro de Fomento: «El Claustro de Catedráticos de este Instituto ruega á V. E. se digno felicitar cordialmente en su nombre á SS. MM. por haber salido ilesos del horrible atentado cometido contra sus Reales Personas.—El Director, Pedro Andrés y Catalan.»

LORCA 31.—Al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:
«El Director, Vocales y empleados de este Sindicato de riegos han visto con profunda indignación el atentado contra SS. MM. y les felicitan por conducto de V. E. por haberles salvado Dios del atentado.—Arderius.»

AVILA 2.—Director Instituto al Excmo. Sr. Ministro Fomento:
«Ruego á V. E. en nombre de este Claustro felicite á SS. MM. por haberles librado la Divina Providencia del criminal atentado de que han sido objeto.—Manuel Labajo.»

BURGOS 2.—Gobernador Ministro Fomento:
«Ruego encarecidamente á V. E. en nombre de la Junta provincial de Instrucción pública que tengo el honor de presidir, se digna elevar á las gracias del Trono la manifestación más sincera de la satisfacción de que se halla poseída por haber salido ilesos SS. MM. del inicuo y horroroso atentado, y los sentimientos de constante y leal adhesión que profesa á la Real Familia.»

OVIEDO 31.—Al Excmo. Sr. Ministro Fomento:
«El Director y Claustro del Instituto de segunda enseñanza de Oviedo han recibido con sorpresa y profunda indignación la noticia del odioso atentado del día 30 del actual. Dan gracias á Dios porque se haya frustrado tan terrible intento, y por ello felicitan con toda sinceridad de su alma al Rey y á la Reina; suplicando á V. E. se digna elevar estos votos hasta el Trono de S. M. el Rey.—Claudio Polo.»

PALMA 1.—Al Excmo. Sr. Ministro Fomento:
«El Claustro del Instituto de Baleares, profunda y dolorosamente conmovido al recibir la infausta noticia del inicuo atentado que acaba de cometerse contra las Reales Personas, felicita respetuosa y ardentemente á SS. MM. por haberlas librado de tan grave peligro la Divina Providencia, á quien dan por este nuevo beneficio las más fervientes gracias.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.»

GIJÓN 1.—Director Instituto Jovellanos al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:
«Ruego á V. E. haga presente á S. M. el Rey la indignación que ha causado á este Claustro el atentado contra su importante vida, felicitándole también por haber salido ileso de tan criminal tentativa.—Luciano G. Rendueles.»

VALLADOLID 1.—Al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:
«El Director y Claustro de Profesores del Instituto de Valladolid se acercan al Trono de S. M. felicitándole por la protección que le ha dispensado la Divina Providencia al librarle del odioso atentado que amenazó su preciosa vida y la de su Augusta Esposa, y al propio tiempo le ofrece el testimonio de su lealtad y adhesión sincera.»

JEREZ 1.—Director Instituto al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:
«El Director y Claustro de este Instituto acaban de saber con el dolor y la indignación más profunda el nuevo atentado de que ha sido objeto la Persona de S. M., y al mismo tiempo dan gracias á la Providencia por haber conservado incólume su preciosa vida, y ruegan á V. E. se sirva elevar hasta los Reales pies el testimonio de su adhesión y felicitación entusiasta.»

«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se digna manifestar á S. M. el Rey (Q. D. G.) la profunda indignación con que el Claustro de este Instituto ha sabido el criminal atentado de ayer contra su Real Persona, á la par que la vivísima satisfacción que siente porque la Divina Providencia le haya sacado ileso una vez más del peligro que corrió su preciosa vida.
Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 31 de Diciembre de 1879.—Excmo. Sr.—El Director, J. Oriol Combells.—Señor Ministro de Fomento.»

VITORIA 1, 14^h m.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento:
«Director y Catedráticos del Instituto de Vitoria ruegan á V. E. se digna felicitar en su nombre á SS. MM. por haber salido ilesos del infame atentado cometido contra sus Personas.—El Director.»

LUGO 31, 9^h m.—Al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:
«El Director y Claustro del Instituto de Lugo se asocian al general sentimiento por el atentado contra las Reales Personas, felicitando de que la Providencia haya salvado sus vidas, y rogando á V. E. se digna transmitirlo á SS. MM.—El Director, Valentín Pertabales.»

TERUEL 31 9^h 25 m.—La Junta provincial de Instrucción pública al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:
«En sesión hoy, acordado rogar á V. E. felicite á S. M. el Rey y Augusta Esposa por haber salido ilesos inicuo atentado cometido contra sus Personas.»

Al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el Director y Claustro del Instituto de Zaragoza:
«Ruegan á V. E. felicite á SS. MM. por haber salido ilesos del atentado cometido contra sus Reales Personas, á las cuales reiteran el sentimiento de su leal adhesión.—El Director, Mariano de Ena y Villa.»

OVIEDO 31.—Al Excmo. Sr. Ministro Fomento:
«Con profunda indignación y pena ha recibido el Claustro de esta Universidad la noticia del execrable atentado dirigido contra la vida de SS. MM.; elevamos al Cielo rendida acción de gracias por haber frustrado tan horrible crimen. Ruego á V. E. en nombre de esta Escuela y de los establecimientos del distrito se digna felicitar á SS. MM. por la protección que les ha dispensado la Divina Providencia y ofrecerles con este motivo la expresión de nuestro acendrado amor y respetuosa adhesión.—El Rector, Leon Salmean.»

«Excmo. Sr.: El Rector y Claustro de la Universidad de Valladolid, que hace un mes se asociaron sinceramente al júbilo nacional con motivo del Régio enlace, acuden hoy de nuevo á los pies del Trono deplorando con el más profundo sentimiento la enormidad del atentado dirigido contra las Reales Personas, al mismo tiempo que dan fervientes gracias á la Divina Providencia por la preservación y conservación de la preciosa vida de SS. MM. Digaese V. E. ofrecer á nombre del Rector y Claustro esta débil, pero afectuosa muestra de adhesión y respeto.
Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 1.º de Enero de 1880.—Excmo. Sr.—Manuel Lopez Gomez.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

SEVILLA 31.—Al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:
«Ruego á V. E. con gran encarecimiento que se sirva elevar á SS. MM. el testimonio de la profunda indignación con que los Catedráticos y empleados de esta Universidad han sabido el atentado infame cometido contra sus Reales Personas y de la gratitud sin límites con que han recibido de la Providencia el singular beneficio de haber salvado sus preciosas vidas, por el cual le tributan los más fervientes votos de gracias.—El Rector, Manuel Laraña.»

GRANADA 1.º, 1.º.—El Rector Universidad al Sr. Ministro Fomento:

«Rector y Claustro felicitan á S. M. el Rey, y dan mil y mil gracias á la Providencia por haber preservado á su Augusta persona de los tiros con que un vil asesino intentó cometer el más horrendo de los crímenes. Digne V. E. hacerlo así presente á S. M., ofreciéndole a la vez el homenaje de nuestra lealtad, adhesión y respeto.—El Rector, Santiago Lopez Arquete.»

HABANA 31.—Al Ministro de Ultramar:
«En nombre del Gobernador general y mio, en el de las Autoridades, Corporaciones civiles, y religiosas, funcionarios públicos, Ejército, Marina, voluntarios, bomberos y leales habitantes de la Isla, ruego á V. E. felicite á SS. MM. por haber salido ilesos del criminal atentado cometido contra sus Reales Personas, y les manifieste nuestro profundo sentimiento, así como los fervientes votos que elevamos al Omnipotente, que vela siempre por la preciosa vida de nuestros Reyes.—Calleja.»

PUERTO-RICO 31.—Al Ministro de Ultramar:
«Profunda indignación ha causado en todas las clases de la población de esta isla la noticia del atentado contra las preciosas vidas de nuestros Reyes. Ruego á V. E. se sirva ofrecer á SS. MM. la expresión de nuestros leales sentimientos, y la seguridad de nuestra inquebrantable adhesión.—El Gobernador general de Puerto-Rico.»

HABANA 31.—Sr. Ministro de Ultramar:
«El partido liberal ruega á V. E. se sirva felicitar á SS. MM. por la salvación de sus preciosas vidas.—Galvez.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Felipe Diaz del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO,

El Ministro de Fomento,
Fermín de Lasala y Collado.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Santos Zorrilla y Collado,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín de Lasala y Collado.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Noviembre próximo pasado en la custodia de los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(El estado á que hace referencia la precedente Real orden se inserta en la pág. 26.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por resolución de esta fecha, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, quedan suprimidos los títulos de Marqués de Villasegura y Vizconde de Casa-Tineo.

Madrid 30 de Diciembre de 1879.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, esta Dirección general pone en conocimiento del público que durante todo el corriente mes recibirá y tomará en consideración cuantas noticias y peticiones se le dirijan respecto á las valoraciones oficiales que han tenido durante el año de 1879 las mercancías que constituyen el comercio de importación y exportación de España.

Madrid 1.º de Enero de 1880.—Juan Cervero.

Comisión especial Arancelaria.

CONTESTACIONES A LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Más modestamente montados los talleres de la Sociedad *Navegación é Industria*, no por eso dejan de encontrar las mismas dificultades para proporcionarse trabajo, que se han señalado para la *Maquinista*, y que como esta, se entregan a la misma clase de obras y le sean aplicables las mismas observaciones. Puede considerarse que los referidos talleres representan un capital de 4 y medio millones de reales, y que el valor de los materiales que necesitan tener acopiados representan otro millón ó millon y medio de reales; pudiendo fabricar al año hasta unos mil caballos de vapor, habiendo también construido y reparado con buen éxito máquinas y calderas y algunos cascos de buques de la marina mercante y de la Armada.

Los talleres de los Sres. Alexandre Hermanos comparten con los anteriores los trabajos de máquinas y calderas aplicadas á la navegación, y se dedican también á satisfacer las necesidades de otras industrias. De unos y otros ha hecho y ha exhibido en las Exposiciones ejemplares bien estudiados y perfectamente acabados que le han granjeado justo crédito, como merecidamente le tienen adquirido las dos Sociedades anteriormente citadas.

No hay para qué citar multitud de otras fábricas y talleres dedicadas especialmente á trabajos industriales ajenos por lo común á las industrias de mar, aun cuando á estas pudieran subvenir si fuera necesario.

Resulta de lo dicho que Barcelona cuenta con elementos sobrados para la construcción de máquinas de vapor marinas, pero que carece de astilleros propiamente dichos, y principalmente de diques de arena en donde no sólo pudiese atenderse á la limpieza y pintado de los fondos de los buques, sino á las reparaciones y carenas. ¿Cómo una población tan industrial, tan esencialmente marítima y mercantil y de tanta iniciativa, carece de estos elementos indispensables, no sólo para el desarrollo de la construcción naval, sino para conservar el poco material que existe á flote? No se explica fácilmente: quizá entre las obras de ensanche y mejoras de su puerto éntre el pensamiento de construir talleres completos para la construcción de cascos y máquinas: quizá también se oponen á su establecimiento causas muy variadas y complejas, más ó menos relacionadas con la cuestión arancelaria, que no es del caso estudiar aquí; pero el hecho positivo, aunque no muy satisfactorio, es el que queda consignado.

En la provincia de Barcelona, como en todas las demás del litoral, existen en diferentes puertos gradas de construcción para buques de madera, que se instalan en las playas á medida que las necesidades de la navegación lo exigen. Es quizá la provincia en que mayor número de ellas existe, y merece señalarse el movimiento que en muchas ocasiones se ha observado, aunque hoy desgraciadamente muy disminuido, en los puertos de Mataró, Arenys de Mar, Blanes y San Feliú de Guixols. En estos y en otros de la provincia no hay establecimientos completos dedicados á la construcción naval; no existe lo que propiamente se llaman astilleros, pero se sirven de las excelentes maderas de construcción que hay en el país; se aprovechan de los recursos que ofrecen multitud de industrias que así se ocupan en la construcción naval como en la civil; encuentran además excelentes jarcias y lonas fabricadas en la provincia ó provincias limítrofes, y forma todo un conjunto de pequeñas industrias, que sin el desembolso de grandes capitales, pueden vivir independientemente de las industrias de mar, y estas á su vez utilizanlas, haciéndose así menos sensible la falta de establecimientos especiales. Pero si este sistema puede satisfacer necesidades muy limitadas para la marina de vela, bien se comprende que no es posible con él desarrollar las construcciones de hierro, y sobre todo la de los grandes buques de vapor, con este material. Así se observa que por reducidas que sean sus dimensiones se van á buscar al extranjero, y allí también á practicar, por lo común, las carenas y reparaciones que requiere un material expuesto á tantos y tan variados peligros y contingencias.

En las Baleares se sigue el mismo sistema que hemos indicado para la Península, principalmente para Barcelona. También se construye en las playas, y excepción hecha del varadero que existe en el puerto de Mahon, en donde además se han construido algunos buques de vela de más de 400 toneladas, no hay ningún astillero, á pesar de que á su establecimiento convidarían las excelentes condiciones de este puerto, si otras causas no se opusieran á su desarrollo. Existen además fábricas de jarcias y lonas de justo crédito, y ellas han surtido en ocasiones á la Armada; pero no ofrecen recurso alguno para la construcción de buques de hierro ni para la de máquinas de vapor.

Expuestas de una manera sucinta las facilidades y recursos que el país ofrece para las construcciones, carenas y reparaciones de buques, debe indicarse, para satisfacer á la misma pregunta, que la procedencia de la mayor parte de los materiales, efectos elaborados y pertrechos que entran en aquellas obras, es extranjera si se trata de grandes construcciones, y nacional si sólo se refieren á embarcaciones de pesca y de pequeño cabotaje. Nosotros contamos con excelentes maderas de roble y pino para la construcción; pero lo lejanas que se encuentran ya en muchos puntos de la costa y la falta de medios de transporte, hace en ocasiones ilusorio este precioso recurso: en todo caso, la madera para las arboladuras y las cubiertas, apenas el buque adquiere alguna importancia, procede del Norte de Europa ó de los Estados Unidos.

La clavazón de hierro se encuentra generalmente buena en el país; pero la de cobre y bronce, así como la pernería y planchas del mismo metal ó de latón, aunque existen en España fábricas acreditadas que elaboran estos productos, quizá superiores á los similares extranjeros, salen en general más caros, y obliga muchas veces á los constructores á renunciar á los del país. Casi en iguales condiciones se encuentran nuestras excelentes jarcias y lonas, que no pueden competir en precios con las que se elaboran en Canadá de Italia y de Rusia. En cuanto á hierros especiales para la construcción y reparación de buques de este metal y máquinas de vapor, puede decirse que todos los que se emplean se importan del extranjero, no porque nuestros establecimientos de fabricación de hierro no puedan elaborarlos de igual bondad que aquellos, sino porque sin duda las condiciones del mercado no les ha hecho sentir todavía esta necesidad, y se dedican con preferencia á otra clase de fabricación, que les ofrece pronta y ventajosa salida.

Ménos afortunados todavía somos en las amarras, elemento indispensable para la seguridad de la nave: había antiguamente la fábrica de la Cavada, que elaboraba entre otros efectos anclas muy buenas; pero desapareció aquel establecimiento del Estado hace ya mucho tiempo, y no han vuelto á construirse en España dichos aparatos, como tampoco se han construido nunca cadenas; de modo que las anclas, cadenas y jarc-

(1) Véase la GACETA de ayer.

cia de alambre galvanizado que con bastante aceptación se usan hoy, son todas de fabricación extranjera.

Otros varios objetos elaborados entran en la construcción y armamento de los buques, pudiendo entre ellos citarse las bombas, cabrestantes, agujas de bitácora, etc., que aunque se fabrican en algunos puertos del litoral suelen importarse del extranjero por ser más baratos; y hasta el alquitran y la brea, que antes se obtenían con ventaja en el país, se importan también del extranjero.

Señalar, pues, la proporción en que los productos nacionales entran en la construcción respecto de los similares extranjeros es sumamente difícil y depende de mil circunstancias imposibles de apreciar; pero no es aventurado suponer que desde que los constructores y armadores disfrutan de la franquicia de derechos para importar toda clase de materiales necesarios para sus industrias, la proporción ha debido aumentar considerablemente en favor de los de procedencia extranjera.

No ofrece dificultades encontrar en el litoral operarios idóneos para el trabajo de las construcciones navales, si estas se hacen de madera, y abundan los buenos carpinteros de ribera y los calafates, y no son exagerados sus jornales; pero se encuentran con menos facilidad los operarios que trabajan los metales, y sube de punto la dificultad si se tratase de buscar maestranza idónea para la construcción de buques de hierro.

Nada de particular tiene esto, puesto que es una industria desconocida, ó por lo menos no aclimatada en nuestro país, en la cual cuando más se ocupan algunos remachadores y caldereros en pequeñas reparaciones que se hacen á los buques de hierro.

El coste total de un buque con las distinciones que establece la pregunta es difícil de fijar por la Comisión, careciendo, como carece, de datos, y estando por otra parte sujetos los valores de los buques á las oscilaciones que en los mercados sufren los materiales que entran en su construcción.

Puede, sin embargo, asegurarse que los que figuran en la

última tabla de valores publicada por la Dirección general de Aduanas para 1876 son excesivamente bajos. Inútil por otra parte sería entregarse á cálculos prolijos para averiguar el coste de las embarcaciones, según sean de casco de madera ó de hierro, de vela ó de vapor, bastando, á juicio de la Comisión, exponer que un buque de vela de madera de 200 á 700 toneladas, costaría en los astilleros de España unas 400 á 500 pesetas la tonelada de arqueo total (de 2^m 83), y el mismo buque de casco de hierro, no es de creer se hiciera menos de 580 pesetas la tonelada.

No se construyen en España buques de vapor ni de casco de madera ni de hierro; pero es de creer que si se acometiese la construcción de alguno de esta clase, había de oscilar su precio entre 750 y 800 pesetas la tonelada; pudiendo indicarse que en la información llevada á cabo en 1866, decía una de las Sociedades constructoras de máquinas que en España no podría hacerse un buque de vapor de casco de hierro, listo y rematado para navegar, menos de 850 pesetas la tonelada, de cuya suma suponía que el 51 por 100 lo absorbería el casco, el 37 por 100 las máquinas y el 12 por 100 restante el armamento.

Un punto final comprende la pregunta, y es el relativo á las medidas que podrían adoptarse para el desarrollo de nuestra construcción naval y máquinas de vapor en buques. Seguramente este es el punto más delicado y difícil de resolver, porque la cuestión que entraña es tan compleja y de difícil solución, que la Comisión la cree superior á sus fuerzas, por lo que sólo habrá de permitirse brevísimas consideraciones, y con desconfianza suma del acierto hacer algunas indicaciones generales.

(Se continuará.)

Banco de España.

El Consejo de Gobierno, con presencia del balance de fin de Diciembre último, ha acordado repartir la cantidad de 55

pesetas por acción, como complemento de los beneficios del año próximo pasado.

En su consecuencia, desde el jueves 15 del actual, de diez de la mañana á tres de la tarde, y por el orden que se expresa á continuación, pueden presentarse los señores accionistas en el Negociado de acciones de esta Secretaría con los correspondientes extractos de inscripción, á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

- Jués, 15, letras del Registro del extracto A, L y LL.
- Viernes, 16, id., id., id., B y M.
- Sábado, 17, id., id., id., C, N y O.
- Lunes, 19, id., id., id., D, E, F, P, Q y K.
- Martes, 20, id., id., id., G y R.
- Miércoles, 21, id., id., id., H, I, J y S.
- Jués, 22, id., id., id., T, U, V y Z y las inalienables.

Se advierte que los pagos á los interesados se verificarán precisamente en los días que quedan señalados, y que desde el sábado 24 en adelante se harán indistintamente.

Madrid 2 de Enero de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer el resultado del sorteo de las obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre los productos de la renta de Aduanas creadas por virtud de la ley de 25 de Junio de 1878, se avisa á los tenedores de esta clase de valores que desde el día de mañana, 3 del actual, pueden presentar en las oficinas de este establecimiento, y bajo facturas que al efecto se les facilitarán, los cupones del trimestre vencido el 1.º de este mes y las obligaciones amortizadas en el referido sorteo, para señalamiento del día en que habrá de realizarse su pago.

Madrid 2 de Enero de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	44	8	4	»	45	648	445	14	»	3	1	4	16	52	785
Guadalajara..	7	28	1	»	54	1,275	544	6	»	1	1	1	»	»	1,828
Segovia.....	22	52	40	»	131	500	»	»	»	»	2	»	35	135	502
Toledo.....	46	1	11	»	39	370	2,209	233	228	2	»	4	45	74	3,046
Cuenca.....	6	12	3	1	90	2,403	1,144	16	»	»	»	»	53	114	3,563
Ciudad-Real..	2	»	6	1	18	420	1,430	3	180	»	»	»	10	22	2,003
Gerona.....	1	3	»	»	3	168	29	»	»	»	»	»	7	5	197
Barcelona.....	1	1	»	»	4	23	11	»	»	»	»	»	2	4	34
Lérida.....	»	2	»	»	2	»	»	6	»	»	»	»	2	2	6
Tarragona...	2	»	»	»	2	304	219	»	»	»	»	»	9	10	523
Baleares.....	2	1	1	»	2	398	404	8	59	»	»	»	24	6	569
Córdoba.....	2	2	6	»	28	200	865	»	154	15	4	»	21	31	1,238
Sevilla.....	17	26	8	33	60	1,266	3,351	44	878	1	15	1	98	66	5,556
Cádiz.....	1	4	»	»	5	»	150	1	61	2	»	2	11	5	216
Valencia.....	39	20	23	12	533	13,238	2,557	108	40	13	»	17	674	794	15,946
Castellón.....	2	2	1	»	10	151	314	»	»	»	2	»	10	15	167
Murcia.....	15	9	25	1	81	1,520	530	»	»	»	»	»	71	88	2,050
Alicante.....	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	6	»
Albacete.....	5	10	»	1	24	195	34	»	»	»	»	»	19	9	229
Pontevedra...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	3	1	2	5
Coruña.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Orense.....	4	1	»	»	26	1,205	155	239	30	14	1	3	16	46	1,647
Huesca.....	1	3	1	»	4	1,027	85	1	»	»	»	»	15	13	1,113
Teruel.....	17	53	5	»	130	4,323	189	»	»	»	3	»	88	142	1,515
Zaragoza.....	9	9	3	3	55	229	273	»	»	»	»	»	24	55	502
Granada.....	3	»	2	»	7	32	66	»	»	4	»	»	5	7	402
Jaén.....	9	40	6	5	37	1,218	711	24	44	»	»	3	30	37	1,970
Málaga.....	68	31	165	17	167	3,119	9,571	263	902	52	31	103	792	135	14,041
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid...	26	18	25	14	130	2,783	70	»	48	»	»	»	123	149	2,901
Zamora.....	6	40	»	»	52	280	4	47	»	»	»	1	22	52	302
Salamanca...	13	1	21	»	48	1,175	231	193	30	24	5	77	35	61	1,735
Ávila.....	14	9	10	»	46	1,170	400	232	»	»	»	»	33	46	1,822
Oviedo.....	1	40	»	2	17	112	8	»	»	»	»	»	6	17	420
Leon.....	12	2	»	1	30	78	»	»	»	»	»	»	14	30	78
Palencia.....	3	1	4	»	32	»	130	»	»	»	»	»	9	32	130
Badajoz.....	1	»	26	»	129	2,070	600	65	162	4	»	»	34	136	2,901
Cáceres.....	10	14	7	1	96	3,624	986	213	333	»	»	»	50	112	5,161
Huelva.....	5	7	2	3	36	510	»	4	46	1	»	»	25	41	561
Logroño.....	32	17	2	»	45	2,938	335	»	»	»	»	»	51	45	3,273
Burgos.....	17	38	6	1	115	1,200	219	15	11	7	»	3	70	113	1,455
Santander...	6	55	3	»	107	420	236	371	17	23	1	3	88	154	1,071
Soria.....	3	21	»	»	21	2,500	40	»	»	»	»	»	16	13	2,540
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	2	5	»	»	»	1	»	7
Guipúzcoa...	»	»	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»
Alava.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Navarra.....	»	»	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»
14.º Tercio...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	441	498	693	96	2,467	50,092	27,965	2,103	3,138	167	68	227	2,722	2,884	83,760

NOTA. Han sido denunciadas por segunda vez en el presente mes 254 cabezas de ganado lanar, 208 cabrío y 80 vacuno. Madrid 10 de Diciembre de 1879.—Hay un sello de la Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Jaén y Granada.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente y en carruaje de ida y vuelta desde Jaén á Granada toda la corres-

pondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 97 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en once horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección

general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de

Los Administradores principales de Correos de Jaen y Granada.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Jaen ó Granada.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá al contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Jaen y Granada, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Campillo de Arenas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 8.400 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 840 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo, para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en el Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Jaen á Granada y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 23, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose ese á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 40 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Diciembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vilches y Santisteban del Puerto por Arquillos y Navas de San Juan.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Vilches á Santisteban del Puerto toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaen.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrán los que se destinan á el almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Jaen.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en ese caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá al contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y

la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaen, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Jaen y Alcaldes de Vilches y Santisteban del Puerto, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.250 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 225 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en el Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Vilches á Santisteban del Puerto y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 23, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 40 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Diciembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Mahon, Ponferrada y Baeza.

Los señores opositores D. José Valdés Rubio, D. Agustin No-frarias Arenas y D. Quintin Bas Martínez, que forman la quinta trunca, se presentarán el día 8 del actual, á las cuatro de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Filosofia y Letras de esta Universidad Central, con el objeto de dar principio á sus ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, y para dar cumplimiento al art. 18 del reglamento.

Madrid 1.º de Enero de 1880.—El Secretario del Tribunal, Francisco Jimenez Lomas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Octubre último, á los efectos del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre Propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
48	Per me sola! Polka per pianoforte a quattro mani.....	Carmelo Motta.....	Giovannina Strazza, V. Lucca.....	Un cuaderno en 4.º
Id.	Elle, valse pour piano.....	Jean Guntewicz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	A te! Romanza con accompagnamento di pianoforte. Poesia di Lorenzo Stecchetti.....	Gerardo Dionigi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mi ricordo di te.—Risposta alla sua romanza Ricordati di me, con accompagnamento di pianoforte. Poesia di Archimede Franzini.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Il lago delle Fate, sinfonia, riduzione per pianoforte a quattro mani, di Michele Saladino.....	C. Saladino.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Agnesse, romanza con accompagnamento di pianoforte. Parole di E. Haine.....	E. Profili.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Re d'Italia, valzer per due piano-forti ad otto mani.—Op. 281.....	Disma Fumagalli.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La farfalla, romanza per contralto in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte. Parole di A. Cecchi.....	Leopoldo Mugnone.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Quattro melodie per canto con accompagnamento di pianoforte.—Numero 1. Destati, per sop. o ten. Parole di Caicedonio Reina.—Numero 2. Non me lo dir, in chiave di sol. Id. di I. Ugo Terobetti.—Numero 3. Abbandonata! Idem. id. di E. Golisciani.—Num. 4. Non chiedo il paradiso, melodia caratteristica per baritono.....	F. P. Frontini.....	Idem.....	Cuatro en id.
Id.	Recitativo e romanza per tenore nell' operetta comica <i>Un bagno freddo</i> . Versi di E. Golisciani.....	Camillo de Nardis.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Tarantella originale per pianoforte.—Op. 449.....	Paolo Canonica.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Air de danse pour piano.....	A. Crescentini.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Barcarolle pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mascherina bella! Polka per pianoforte.....	Riccardo Drigo.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La tedeschina, mazurka per pianoforte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Meditazione per violino con accompagnamento di pianoforte.—Op. 6.....	Romeo Franzoni.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Napoli di Carnevale, opera giocosa di De Giosa. Cavatina Don Gasperone. Trascrizione variata per pianoforte.—Op. 420.....	Paolo Canonica.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Scintillante, polka per pianoforte.....	Severino Noli.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ricordati di me.... Romanza per voce di mezzo-soprano (in chiave di sol) con accompagnamento d'orchestra, ridotta per canto e pianoforte. Poesia di Laura Beatrice Mancini-Oliva.....	Carlo Cattaney.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Amiamoci, duettino da camera per soprano e tenore. Parole di Vincenzo Caso.....	Emmanuele Querci.....	Idem.....	Idem id.
24	Maria Tudor, dramma lirico in quattro atti di Emilio Praga. Riduzione per canto e pianoforte di Nicoló Celega. Atto II. Duetto. Maria e Fabiani. S. e T.....	Carlos Gomes.....	Titus Ricordi qm. Jean.....	Idem id.
Id.	Idem id. id. Atto III. Romanza. Fabiani T.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Good night Song. Written By H. W. Longfellow. English and italian words.—Num. 1. En E. Flat.....	Luigi Denza.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Il guarany, opera del M.º Cavre A. Carlos Gomes. Duo drammatico per flauto e pianoforte. Op. 49.....	Francesco Silvi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Lo zampognaro napoletano, di S. Mercadante. Sinfonica fantasia di concerto per due pianoforte, composta da.....	Pasquale Tinto.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Chiclana á Jimena, provincia de Cádiz.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Ventorrillo de Lozano, con Arancel de 2 miriámetros.....	6.125

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 13 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.021 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Diciembre de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ventorrillo de Lozano, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-

mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza y de esta á Rota, provincia de Cádiz.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Empalme con la carretera de Rota, con Arancel de 2 miriámetros.....	3.729

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 13 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 622 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Diciembre de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de empalme con la carretera de Rota, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda, provincia de Cádiz.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Venta de la Cuchara, con Arancel de 2 miriámetros.....	30.240
Arcos de la Frontera, con Arancel de 2 miriámetros.....	2.940
	33.180

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 13 de Marzo de 1852, en el despacho de este cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.530 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Diciembre de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de

los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Venta de la Cuchara y Arcos de la Frontera, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra que el proponente ofrece.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual Pesetas.
El Torilejo, con Arancel de 2 miriámetros.	2.372
Barca de Véjer, con Arancel de 2 miriámetros.....	4.459
	6.781

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.130 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 30 de Diciembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de El Torilejo y Barca de Véjer, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

D. Federico Terrer y Galvez, Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Hago saber que por D. Francisco Zubeldia y Perez del Villar y D. Faustino Perez y Ullibarri, vecinos de la ciudad de Vitoria, se me ha presentado un proyecto en solicitud de la correspondiente declaración de utilidad pública para el establecimiento de una casa de baños en el terreno propio que existe dentro del perímetro de las pertenencias de la mina de aguas minero-medicinales que tienen alumbreadas y registrada con el nombre de *Porvenir de Miranda*, radicante en el término municipal de Miranda de Ebro.

Y en cumplimiento de lo determinado en la regla 5.ª, párrafo segundo, del art. 6.º del reglamento de Baños minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se publica en la GACETA DE MADRID, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan enterarse del mencionado proyecto en la Secretaría de este Gobierno de provincia durante el improrrogable término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, y deducir despues las reclamaciones que vieren convenientes.

Burgos 18 de Diciembre de 1879.—Federico Terrer.
X—778

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Con fecha 1.º de Setiembre último este Gobierno de provincia acordó la necesidad de la ocupación de fincas que en los términos municipales de Frechilla y Guaza han de ser expropiadas para la construcción por el Estado de la sección de carretera de Herrín á Frechilla, correspondiente á la de tercer orden de Villalon á Villoldo; y resultando que entre los propietarios interesados en la mencionada ocupación se hallan D. Enrique Castilla y D. Gervasio Ruiz, cuyo paradero se ignora, y á quienes se ocupan fincas en término de Guaza, no habiendo tenido lugar por esta causa la notificación administrativa é individual que previene el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero último, se está en el caso de cumplimentar lo preceptuado en el art. 5.º de la citada ley, á cuyo efecto se les llama y emplaza por medio de este anuncio para que en término

de 50 días puedan establecer, si les conviene, contra la providencia de ocupación el recurso que establece el art. 19; y que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado y sin que se manifieste su paradero, seguirá el expediente su tramitación, entendiéndose las diligencias que á ellos competen con el Fiscal del Juzgado de primera instancia de Frechilla, según lo dispuesto por la citada ley.

Palencia 30 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquía el día 1.º de Enero.

Núm.	Nombre	Domicilio
1	Casiano Aguacil.—Toledo.	
2	Cecilia de Caviens.—Cádiz.	
3	Jerónimo Marazuela.—Salamanca.	
4	Jacinta Fernandez.—Toledo.	
5	Manuel Secretino.—Bailén.	
6	Medin Tallado.—Barcelona.	
7	Manuel Benito.—Badajoz.	
8	Mariano Sauquillo.—Moraleja.	
9	Policarpo Meilo.—Mieres.	
10	Rafael Castellanos.—Toro.	
11	Teresa Gonzalez.—Gijón.	
12	Victor Casado.—Layna.	

Madrid 2 de Enero de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 2.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Coruña.....	Luis Giron.....	"
Sevilla.....	Vicenta Martinez..	San Cristóbal, 2.
Málaga.....	Calixto Rico.....	Puebla, 6.
Paris.....	Lasalle.....	Opera.
Gijón.....	Miguel Jimenez Perez.....	"
Ferrol.....	Avelia Gomez.....	Verónica, 14.
Paris.....	José Guel.....	Palacio Senado.
Coruña.....	Luisa Goida.....	Tudescos, 14.
Granada.....	Guillermo Fernandez.....	"
Badajoz.....	Desiderio.....	Caballero Gracia, 10
Cartagena.....	Manuel Muñoz.....	tercero, principal.
Andújar.....	Condesa Bena-uzá.	"
Granada.....	Manuel Alvarez....	Ronda Recoletos, 17.
		Serrano, 27.
		Goza, 15.

Madrid 2 de Enero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Conforme á lo autorizado por Real orden de 27 del corriente, se saca á pública subasta por tercera vez la demolición y aprovechamiento de materiales de la casa plaza de las Descalzas, núm. 1, que hace esquina á la calle de la Misericordia y vuelve á la de Capellanes, quedando reformada la condición cuarta de las económicas del respectivo pliego, en el sentido de que sean admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de 40.000 pesetas consignado en el aludido pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría del Monte de Piedad y Caja de Ahorros todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

La subasta por pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo de proposición, se verificará ante una Comisión del Consejo de administración del Establecimiento, en el edificio del mismo, el día 10 de Enero próximo, á las dos de la tarde.
Madrid 30 de Diciembre de 1879.—El Director, Braulio A. Ramirez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de Madrid, domiciliado en la calle de....., núm....., cuarto....., según cédula personal número..... expedida en..... de..... de..... que acompaña, así como la carta de pago de 1.000 pesetas, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la demolición de la casa plaza de las Descalzas, núm. 1, se compromete á hacer el derribo de la misma, con entera sujeción á dichas condiciones, entregando á la administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, por el aprovechamiento de materiales, la cantidad de..... (por letra y en pesetas).
Madrid.....

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Manuel Ródenas y Cuesta, Capitan graduado, Teniente de infantería, y Fiscal de esta plaza.

Ignorándose el paradero del soldado del depósito de bandera para Ultramar de esta Corte, Miguel Roca Zaguirre, á quien estoy sumariando por el delito de deserción, llevado á cabo el día 28 del mes de Noviembre del corriente año;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado para que se presente en el mencionado centro, de donde desertó, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en

caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 26 de Diciembre de 1879.—Manuel Ródenas.

D. José Natino y Javaloyes, Comandante de Ejército, Ayudante y Fiscal del segundo regimiento de artillería de montaña.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al artillero segundo del expresado regimiento Francisco Rodriguez Garcia, natural de Colmenar, provincia de Málaga, señalándole el cuartel de los Docks, de esta plaza, para presentarse á dar sus descargos en la sumaria que por deserción le estoy formando y en el plazo de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; y de no hacerlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1879.—José Natino.

Valladolid.

D. Cecilio Acevedo y Alonso, Alférez Fiscal del segundo batallón del regimiento de infantería de San Marcial, número 46.

Habiendo desertado del cuartel de San Benito el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del expresado regimiento Ramon Fernandez Perez, natural de Luarca, provincia de Oviedo, y avecinado en Madrid, Juzgado de Buenavista;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales en semejantes casos, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por segundo edicto, señalándole el referido cuartel, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos; en inteligencia que de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Valladolid 22 de Diciembre de 1879.—Cecilio Acevedo y Alonso.

Zaragoza.

D. Julian Albertos Bedía, Brigadier de los Ejércitos Nacionales, etc., etc.

Hallándome instruyendo causa á varios Jefes y Oficiales por conspiración para alterar el orden público en esta ciudad en contra del Gobierno y de las instituciones que nos rigen, y hallándose complicado en ella D. Saturio Andrés, Médico que ha sido del Cuerpo de Sanidad militar, el cual se halla ausente;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado D. Saturio Andrés, que aparece en la causa con el seudónimo de Abuelo, señalándole la guardia del castillo de la Aljafería de esta ciudad para que se presente dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.
Zaragoza 27 de Diciembre de 1879.—Julian Albertos Bedía.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albarracín.

D. Fernando Guimbar, Escribano habilitado de este Juzgado de Albarracín y su partido.

Doy fé que en la causa instruida en el mismo y Escribanía del que refrenda contra Ignacio Soriano Domingo y dos más, vecinos de Terriente, sobre resistencia á la Autoridad, en 13 de Octubre último recayó la sentencia que dice:

«En la ciudad de Albarracín, á 13 de Octubre de 1879, en la precedente causa seguida de oficio sobre resistencia á la Autoridad contra Ignacio Soriano Domingo, Agustin Jimenez Lorente y Miguel Perez Asensio, de 26, 21 y 27 años respectivamente, solteros, naturales y vecinos de Terriente, labradores el primero y último, molinero el segundo, de buena conducta, sin antecedentes penales y en libertad provisional:

Vista por el Sr. D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la misma y su partido; y

1.º Resultando del oficio que en 1.º de Junio del corriente año dirigió el Alcalde de Terriente al Juez municipal del mismo pueblo que hacía las siete y media de la tarde, cuando aquel se dirigía á su casa, acompañado de los señores de Ayuntamiento Manuel Ruiz Barrera, Agustin Sanchez Ranera, Juan Miguel Martinez, José Domingo y Domingo y Ramon Perez Garrido, al llegar á la puerta de entrada de la misma se presentaron sus convecinos Ignacio Soriano Domingo, Agustin Jimenez Lorente y Miguel Perez Asensio preguntando si debían comparecer al siguiente día en esta ciudad á fin de sufrir la prisión subsidiaria equivalente á la multa de 40 pesetas impuesta á cada uno por el Sr. Gobernador civil de la provincia, al contestarles que sólo el Agustin y el Miguel debían sufrirla como insolventes, y que el Ignacio debía satisfacerla por tener bienes propios, este, con expresiones amenazadoras, manifestó que era el Alcalde el peor de todos, y que si le sacaban la multa había de oler el asunto á muerto, dando á entender en el tono y expresión que se vengaría; hechos probados.

2.º Resultando que Agustin Jimenez, tambien en tono amenazador, en el propio acto prorumpió en blasfemias contra Dios y los Santos, dirigiéndose al referido Alcalde, resistiéndose tenazmente á entrar en la Casa Consistorial al acordar conducirlos á ella en calidad de arrestados; probado:

3.º Resultando que hacía las once de la noche del referido día, al tratar de trasladar á otro departamento en donde fueron arrestados el Ignacio Agustin y Miguel á fin de que no incomodaran ni escandalizaran con sus voces y palabras, se negaron á obedecer al Alcalde diciendo que primero los harian mil pedazos que consentir ser encerrados; probado:

4.º Resultando que los tres procesados, si confiesan la conferencia con el Alcalde relativa á la multa gubernativa, niegan su participacion en los hechos que se atribuyen y dieron lugar á este proceso, en contra de lo que acordos afirman dicho Alcalde y demás Concejales ya citados:

5.º Resultando que el Sr. Promotor fiscal propone condenar á los tres procesados á las penas de tres meses de arresto mayor, á las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, multa de 500 pesetas á cada uno, con apremio personal, caso de insolvencia, y al pago de las costas por terceras é iguales partes, solicitando la defensa la absolucion libre:

1.º Considerando que el hecho del presente proceso constituye el delito de resistencia á la Autoridad del Alcalde de Terriente, previsto y penado en el art. 265 del Código penal reformado:

2.º Considerando que las afirmaciones del Alcalde, sostenidas por sus compañeros de Ayuntamiento citados, acreditan la culpabilidad de los procesados en concepto de autores:

3.º Considerando que las costas se entienden impuestas por la ley á los criminalmente responsables de todo delito ó falta, á tenor de los artículos 41, 43, 48, 28, 50, 64, regla 4.ª del 82, tabla demostrativa del 97, y 265 del Código penal, 87 y 633 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo condenar y condeno á Ignacio Soriano Domingo, Agustin Jimenez Lorente y á Miguel Perez Asensio á la pena de tres meses de arresto mayor, á las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á la multa de 500 pesetas á cada uno, con apremio personal en caso de insolvencia, y al pago de las costas por terceras é iguales partes: consúltase con la Superioridad, remitiendo el proceso por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, previa notificacion, citacion y emplazamiento del Sr. Promotor fiscal y procesados, para que ante aquella acudan á usar de su derecho en término de 40 dias, nombrando estos Abogado y Procurador; bajo apercibimiento de entenderse designados los de turno, y para su inmediata comparecencia dirijase orden al Juez municipal de Terriente; queden en Secretaría los datos necesarios, registrese y coleccionese.

Así lo pronunció, mandó y firma el expresado señor, de que doy fé.—Arturo Landa.—Ante mí, Pantaleon Rodriguez.

Y en virtud á que se ignora el domicilio y actual residencia del procesado Ignacio Soriano Domingo, para que le sirva de notificacion, citacion y emplazamiento, y en cumplimiento á lo prevenido en providencia de 3 de Diciembre, expido la presente cédula para que se inserte en la GACETA DE MADRID en Albarracin á 4 de Diciembre de 1879.—Fernando Guimbaro.

Alcañiz.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcañiz y su partido.

Hago saber por este cuarto edicto que el Registrador interino de la propiedad de este partido D. Pablo Zabay cesó en el desempeño de su cargo en 8 de Agosto de 1879; por tanto, las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercer su derecho en el término de un mes.

Dado en Alcañiz á 16 de Diciembre de 1879.—José Alvarez Cid.—De su orden, Francisco Rodriguez.

Alcaráz.

D. Manuel Castro Teixeira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de tocino y otros efectos contra Josefa Garcia Bertola, vecina de Riopar, he acordado recibir cierta declaracion á Leandra, mujer de Ezequiel Sanchez, de la misma vecindad, y segun las noticias adquiridas salió con su familia en busca de trabajo á Andalucía; y en su virtud he acordado citar por medio del presente á fin de que comparezca dentro del término de 15 dias ante este Juzgado á los fines acordados; previéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcaráz á 15 de Diciembre de 1879.—Manuel Castro Teixeira.—Por mandado de S. S., Angel Yague.

Arenys de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia del partido de Arenys de Mar.

Por el presente se busca y llama á Manuel N., de unos 26 á 28 años de edad, de estatura regular, que viste pantalon de lana negruzco, blusa azul de algodón, gorra con visera y alpargatas, compañero de Vicente Luis y Torrent, para que dentro de nueve dias comparezca á este Juzgado á fin de rendir declaracion y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y dicho Vicente Luis instruyo sobre expendicion de moneda falsa; apercibiéndole que de no comparecer en el indicado término le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que la presente vieren dispongan la busca y captura del expresado Manuel N., el que con las seguridades convenientes sea conducido á las cárceles del partido á mi disposicion.

Dado en Arenys de Mar á 13 de Diciembre de 1879.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Marcelino Olivé, Escribano.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa se cita, llama y emplaza á Tomás Gironés, fogonero, que en el mes de Junio estuvo en el pueblo de Ari-

za, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que pende contra Juan de Gracia y Arica sobre lesiones á Félix Labaida; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ateca 13 de Diciembre de 1879.—Manuel Lamana.

Barbastro.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Bernandos y Marin, alias Bulcasar, casado, de 48 años de edad, de oficio zapatero, natural de esta ciudad, y residente últimamente en la de Barcelona, hoy de ignorado paradero, para que en el término de nueve dias se persone en la cárcel de este partido á sufrir 180 dias de prision personal por insolvencia de la multa que le fué impuesta en causa contra el mismo sobre malversacion de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial, que en caso de ser habido el mencionado Mariano Bernandos, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Barbastro á 11 de Diciembre de 1879.—Pedro de Salazar.—Por su mandado, Pascual Estrada.

Barcelona.—San Pedro.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del distrito de San Pedro con providencia de ayer, dictada en las diligencias criminales instruidas sobre incendio en la camisería de los Sres. Jordana y Serra, sita en esta ciudad, calle Baja de San Pedro, núm. 44, ocurrido en 5 de Octubre de 1877, se cita y llama á Vicente Ramon Mari, aprendiz que fué en el citado establecimiento, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en el segundo piso de la casa núm. 9 de la calle del Gobernador, á prestar indagatoria en méritos de la causa que me hallo instruyendo por el expresado hecho; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 11 de Diciembre de 1879.—Por mandado de S. S., Julio Usera, Escribano.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre hallazgo del cadáver de un hombre la tarde del 11 del actual á las inmediaciones de la iglesia de Paracuellos de Giloeca, de 30 á 60 años de edad, color bajo, pelo entrecano, cejas al pelo, barba larga y negra, nariz regular, ojos pardos, boca mediana, pardosero; vestido de chaqueta de paño pardo, calzón y chaleco de pana negra, calzoncillos azules de estambre y pañuelo de algodón encarnado á la cabeza, cuya muerte debió ser natural segun la diligencia de autopsia practicada, sin que hasta la fecha haya sido identificada su persona.

Y en su consecuencia, por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á los parientes ó personas que conozcan el citado hombre, para que en término de ocho dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion sobre la identidad, ó participen al mismo su domicilio; apercibiéndoles con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 15 de Diciembre de 1879.—Eduardo Torres.—De su orden, Roque Romeo.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Braulio Mancebo de la Barga, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido por vacante del Juzgado.

Hago saber que por D. Felipe Martin Arroyo, empadronado en Melgar de Fernamental, se ha solicitado la devolucion de la cuarta parte de honorarios que depositó como fianza para el desempeño interino del cargo de Registrador de la propiedad de este partido desde el 15 de Junio de 1878 al 21 de Octubre del mismo año; y en su virtud se acordó anunciarlo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia por espacio de un semestre, y una vez cada mes, á fin de que los interesados presenten sus reclamaciones; siendo este el quinto edicto que se publica.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 13 de Diciembre de 1879.—Braulio Mancebo.—Por su mandado, Manuel Gomez Inguanzo.

Coin.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á José Sanchez Lorente, natural y vecino de Mondada, de estado casado, de oficio del campo, de edad de 37 años, hijo de Miguel y de Catalina, para su presentacion ante este Juzgado, á fin de que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de carbon en propiedad de D. Manuel Alarcon Lujan, de esta vecindad; apercibido que de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del José Sanchez Lorente; y caso de ser habido, remitirlo á la cárcel pública de este partido y á mi disposicion.

Dado en Coin á 15 de Diciembre de 1879.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Diego Huertas.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Hernan, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por traslacion del de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Velez Obispo, natural de Tórtoles, provincia de Burgos, soltera, de 34 años de edad, hija de Vicente y Petra, sirvienta que ha sido en Madrid, calle de Santa Bárbara, núm. 1, casa de Doña Asuncion Mayor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar indagatoria en causa por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca de dicha sujeta y captura, caso de ser habida, poniéndola á mi disposicion.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Diciembre de 1879.—Máximo Hernan.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

D. Máximo Hernan, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por traslacion del de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan N. Andaluz, conocido por el Galgo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar indagatoria en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca de dicho sujeto y captura, caso de ser habido, poniéndole á mi disposicion.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Diciembre de 1879.—Máximo Hernan.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

D. Máximo Hernan, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por traslacion del de primera instancia.

Por el presente se cita á Francisca Jabega Sanchez, residente en Madrid, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion en causa que estoy instruyendo con motivo de la sustraccion de varios efectos de Felisa Sanchez.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Diciembre de 1879.—Máximo Hernan.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

Don Benito.

D. Fernando Rengifo y Maeda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Manuel Garcia Mediano, vecino de Guareña, como de 55 años de edad, de buena estatura, color claro, pelo castaño, barba poblada y ojos tambien claros, que viste chaqueta y pantalon de paño pardo basto, chaleco de idem fino, botas de becerro blanco, basto, y sombrero á uso del país, de los hongos, por homicidio de Juan Alonso Ruiz y Olivas en el dia 14 de Setiembre último; en virtud de ignorarse su paradero, he decretado su prision provisional y que se le busque por todos los medios, conduciéndole en clase de preso á este Juzgado y á mi disposicion.

Y para que tenga efecto excito por el presente el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á cuyo conocimiento llegue.

Dado en Don Benito á 10 de Diciembre de 1879.—Fernando Rengifo.—El actuario, Francisco Dominguez.

Estella.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á dos hombres el uno recio de cuerpo y vestido con pantalon, chaleco y chaqueta de paño anquerado y sombrero hongo; y el otro vestía pantalon, chaleco y chaqueta de paño color aceituna, sombrero bajo y tapabocas de lana de cuadros azules y negros, llevando este barba roja, y el otro sin ella, que sobre las once de la mañana del dia 2 del actual, y en el paseo de los Llanos, de esta ciudad, robaron á Felipe Berisa y su mujer, vecinos de Lerin, un zacuto con cuatro onzas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias comparezcan en este Juzgado con objeto de practicar diferentes diligencias.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los demás dependientes de policia judicial procedan á la captura de los referidos dos hombres, de los cuales no constan más señas que las expresadas; y caso de ser habidos, los remitan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Estella á 15 de Diciembre de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Martin Pegenante.

Fonsagrada.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Rico Andrade, de 30 años de edad, soltero, propietario, natural y

vecino del Real de Martín, en el Juzgado municipal de Baleira, hijo de D. Diego y Doña María Josefa, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de que preste fianza suficiente á responder de las responsabilidades pecuniaras que puedan sobrevenirle de la causa que contra el mismo se instruye por desacato, ó constituirse caso contrario en la cárcel pública de esta villa; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio de derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca, captura y detencion de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de que fuera habido en la cárcel pública de esta villa.

Dado en Fonsagrada á 8 de Diciembre de 1879.—Lorenzo Lopez Caamaño.—Por mandado de S. S., Manuel Prado.

Señas personales.

Estatura alta, cara redonda, color bueno, ojos castaños, pelo negro, nariz regular, barba poblada; y viste chaqueta, pantalon y chaleco de paño azulado con rayas de cuadros y sombrero negro.

Fraga.

D. José Lafuerza y Bernad, Juez municipal suplente de esta ciudad de Fraga, y ejerciente el Juzgado de primera instancia por hallarse disfrutando de licencia el propietario D. Saturnino Sancho.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Miro Zapater, vecino que era de Bellilla de Cinca, casado, de cuyo punto se ausentó en Julio último, á fin de que comparezca en este Juzgado á recibir la notificacion de la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por este Juzgado sobre hurto en el término preciso de nueve días; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Fraga á 14 de Diciembre de 1879.—José Lafuerza.—Por su mandado, Pablo Nart.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Molina Gutierrez, vecino de esta ciudad, de ejercicio jornalero del campo, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la plaza de Alfonso XII, Casa de Justicia, para recibirle declaracion en causa que se le sigue por agresion.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la busca de dicho Molina Gutierrez; y habido, ordenen la conduccion á este Juzgado.

Jerez de la Frontera 11 de Diciembre de 1879.—José F. de Rodas.—José Bela.

Lalín.

D. José Gil Mein, Escribano de actuaciones del Juzgado de Lalín.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de este partido, cito á Domingo Gonzalez Lama, vecino de San Pedro de Doade, en este término municipal, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser notificado de providencia dictada en causa pendiente contra D. Francisco Batalla y Ermida por falsedad denunciada por D. José Espinosa, referente al nombramiento de caligrafos para una diligencia acordada en 26 de Noviembre último; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Lalín 11 de Diciembre de 1879.—Licenciado José Gil Mein.

Leon.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, por quien administra justicia el Sr. D. Juan Hidalgo Garcia Juez municipal de la ciudad de Leon, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del jóven Alvaro Robla, natural de Palencia, hijo de Angel y de María Cruz, de 19 años próximamente de edad, estatura regular, barba poca, cara redonda, color moreno, el cual se encontraba trabajando en la estacion del ferro-carril de esta ciudad; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Leon á 16 de Diciembre de 1879.—Juan Hidalgo.—Por mandado de S. S., Martin Lorenzana.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Fernandez Martin, de esta vecindad, de 53 años, industrial, de estado casado, para que en el término de 30 días contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á fin de notificarle cierto auto, y que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo y consortes se instruye sobre juegos prohibidos; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera ins-

tancia y demás Autoridades de la Nacion se sirvan mandar á sus respectivos dependientes procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del referido Fernandez Martin, cuyas señas se anotan á continuación.

Dado en Linares á 16 de Diciembre de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Antonio Muñoz.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, ojos id., color claro, barba poblada, nariz delgada, boca regular, cara larga.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fuertes y Monrabá, alias Cuerno, hijo de Manuel y Fermina, natural y vecino de esta villa, soltero, labrador, de 18 años de edad, que no ha podido ser habido en su domicilio, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á oír cierta notificacion en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de aceitunas á D. Pedro Pascual Escrig y Aragón, pues de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades é individuos de policia judicial de la Nacion se sirvan practicar las diligencias conducentes para la busca, y en su caso captura y remision á las cárceles de este partido á mi disposicion del expresado Manuel Fuertes Monrabá.

Dado en Liria á 5 de Diciembre de 1879.—Francisco Palau.—Por mandado de S. S., Juan F. Porcas.

Madrid.—Audiencia.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Dolores Gomez Barroso, de 23 años de edad, soltera, costurera; Escolástica Larré y Lostau, de 44 años, casada con Cecilio Palmé y Puello, y Prisca Palmé y Larré, de 18 años, soltera, costurera, hija de estos últimos; las tres tenían su domicilio en el mes de Octubre último en la calle de la Paz, núm. 21, piso segundo; y á Domingo Gomez Barroso, guardia de seguridad pública, y la esposa de este, por ignorarse en la actualidad cuál sea su paradero y domicilio, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de esta cita en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en las horas de audiencia, á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue por el delito de hurto contra Cecilio Palmé y Puello. Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1879.—V.° B.°—El Juez, S. Carrasco.—El Escribano, Antolin Murga.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Dámaso Garcia Mochales, natural de Santa Cruz de la Zarza, de 61 años, viudo, hijo de José y de María, jornalero, vecino que ha sido de Santa Cruz de la Zarza, y que parece se ha trasladado á esta Corte, ignorándose cuál sea su domicilio, para que en el término de 10 días, á contar desde el de la publicacion de esta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en las horas de audiencia, Escribanía del que refrenda, para la práctica de diligencia acordada en causa que contra él y otros se sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 15 de Diciembre de 1879.—V.° B.°—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se llama, cita y emplaza á Roman N., que parece ha vivido en la calle de Hortaleza, núm. 25, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por hurto á Doña Matilde Soria.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura de dicho procesado; poniéndolo en su caso en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., por Carretero, Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á dos muchachos, de unos 14 años de edad, nombrados Zacarías y Clementino, que concurren por las plazas de Santa Ana y de Bilbao, y cuya demás filiacion y circunstancias se ignoran, con el fin de que dentro de dicho término se presenten en el citado Juzgado y Escribanía para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que por hurto se instruye contra José Darío Mulas de Rozas.

Madrid 15 de Diciembre de 1879.—El Escribano actuario, Matias Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á un sujeto de estatura regular, bastante grueso, que usa bigote canoso, y parece ser de unos 44 á 50 años de edad, que en Noviembre del año último vestía gabán azulado, pantalon oscuro y sombrero de copa alta, nombrado D. Antonio Campst, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en el citado Juzgado y Escribanía para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que por falsificacion y expencion de cupones falsos se instruye contra D. Joaquin Francisco Sanchez Gomez.

Dada en Madrid á 16 de Diciembre de 1879.—El Escribano actuario, Matias Aranda.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia, dictada por el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, cumplimentando un exhorto librado por el de igual clase de la ciudad de Trinidad, en la isla de Cuba, se cita por el presente y por segunda vez á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Cristóbal Fontaos, natural de Málaga, Teniente graduado que fué del batallon cazadores de Andalucía, para que dentro del término de tres meses comparezcan en dicho Juzgado de Trinidad á deducir los derechos de que se crean asistidos; advirtiéndose que lo ha verificado ya Doña Juana Galan Cid, en concepto de madre del finado.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—El actuario, José María Miller. —P

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, cumplimentando un exhorto del de igual clase de Trinidad de Cuba, en autos del intestado del ultramarino D. Pedro Martinez Toledano, Alférez del batallon Tiradores de la Patria, se cita por segunda vez á los que se crean con derecho á sus bienes, á fin de que durante el periodo de tres meses comparezcan á deducirle en legal forma en el referido Juzgado de Trinidad de Cuba.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—José María Barnuevo.—El Escribano, Jorge Reboles. —P

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Ha mandado se expida y publique la presente requisitoria llamando á Juan Lopez Carrion, natural de esta Corte, hijo de Manuel y de María, de 15 años de edad, soltero, carpintero, que ha vivido en la calle de San Onofre, núm. 8, principal, para que en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto; encargando á todas las Autoridades civiles y militares la captura del expresado Carrion y conduccion á esta cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Diciembre de 1879.—E. Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona Pinilla Muñoz, de 30 años de edad, soltera, hija de Manuel y de Josefa, natural de Colle, en la provincia de Leon, sirvienta, que habitó en la calle de Trafalgar, núm. 23, buardilla, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para hacerla saber la sentencia recaída en la causa que en union de otras se la sigue por lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de la expresada Ramona Pinilla.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

Madrid.—Inclusa.

En autos promovidos por el Sr. Marqués D. Estéban Ludovico Pallavicini sobre interdicto de adquirir la posesion de la mitad reservable de dos mayorazgos fundados por D. Lelio Imbrea, recayó á su tiempo el auto siguiente:

«Auto.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Febrero de 1877, visto este expediente promovido por el Procurador D. Manuel Miranda y Garcia, en nombre del Marqués D. Estéban Ludovico Pallavicini, sobre interdicto de adquirir la posesion de la mitad reservable de los bienes pertenecientes á dos vínculos fundados por Doña Josefa Spinola y Herasso en virtud de poder para testar que le confirió su esposo el Sr. Lelio Imbrea:

1.° Resultando que Doña Josefa Spinola y Herasso en virtud del poder para testar que á su favor otorgó su esposo Don Lelio Imbrea en 25 de Setiembre de 1640, hizo su testamento en 26 de Enero de 1641 ante el Escribano Diego de Ledesma, del número de los de esta Corte, en el cual, sujetándose á dicho poder, instituyó dos mejoras: una del tercio de todos los bienes raíces, muebles, derechos y acciones que pertenecieran

ó pudieran pertenecer á su marido el poderdante Sr. Lelio Imbrea en favor y cabeza de su hijo primogénito D. Miguel Imbrea, y otra del remanente del quinto de dichos bienes en cabeza de su hijo segundo D. Manuel Imbrea, constituyendo con ellas dos vínculos de sucesion regular, y mandando que en ellos se sucediera como en la Corona Real de Castilla y Aragon por línea y grado, conforme á los llamamientos y sustituciones que dispone la ley 27 de Toro y demás leyes que tratan de la sucesion regular:

2.º Resultando que á instancia de esta parte se practicó en Génova en 1874 una informacion testifical, de la cual aparece entre otros puntos que por fallecimiento del Marqués Alejandro Pallavicini, último poseedor de dichos vínculos, la posesion pasó al recurrente como primogénito cuando ya habia sido desvinculada su mitad á favor de los herederos del anterior sucesor:

3.º Resultando que producida por el actor D. Estéban Ludovico Pallavicini demanda de interdicto de adquirir la posesion de la mitad reservable de dichos vínculos, en virtud de lo mandado por el Juzgado, ha practicado informacion testifical, en la que tres testigos contestes afirman constarles que á los mayorazgos fundados por D. Lelio Imbrea no se les conoce en España más bienes que un juro de salinas de Andalucía de unos 900.000 maravedises, que tienen entendido corresponden en su mitad al Marqués D. Estéban Ludovico Pallavicini, y que no está poseido por persona alguna:

4.º Considerando que la escritura de fundacion, testimonio de informacion testifical y partidas presentadas, son á juicio del que provee título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho:

Y 2.º Considerando que por la informacion testifical practicada ante este Juzgado se ha acreditado que nadie posee á título de dueño ó de usufructuario la mitad reservable de los dos vínculos citados, reducido hoy al juro de que se ha hecho mencion:

Vistos los artículos 694, 695, 698, 699, 700 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S. ante mí el Escribano dijo que debia de otorgar y otorga al Marqués D. Estéban Ludovico Pallavicini, natural de Génova, sin perjuicio de tercero, la posesion de la mitad reservable de los dos vínculos fundados por Doña Josefa Spinola y Herasso en su testamento de 26 de Enero de 1641 en virtud del poder que al efecto le confirió su esposo el Sr. Lelio Imbrea en 25 de Setiembre de 1640, y de que se ha hecho mencion, mandando se le dé, ó á cualquiera de sus apoderados, dicha posesion por alguacil del Juzgado, á quien se confiere al efecto comision, y ante Escribano, ya por medio de la tradicion simbólica de la escritura de fundacion, ya en el expediente que sobre liquidacion de dicho juro radica en la Direccion general de la Deuda pública; y que dada la posesion, se publique por edictos en la forma que dispone el art. 700 de la citada ley de Enjuiciamiento civil; expidiéndose á esta parte, si lo pidiere, testimonio de este auto y de las diligencias que se practiquen para su cumplimiento.

El Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, así lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Escribano doy fé.—José Balda Jovellar.—Ante mí, Luis Escobar.»

Y para su insercion en los periódicos oficiales, firmo el presente en Madrid á 27 de Diciembre de 1879.—Sobreraspado—Alejandro—vale.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Luis Escobar. X—777

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita á Adrian Hernandez Gonzalez, vecino de esta capital, soltero, albañil, de 28 años de edad, que manifestó vivir en la calle de Lavapiés, núm. 12, cuarto principal, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en término de seis dias comparezca en el referido Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto al mismo de varias prendas de vestir.

Madrid 16 de Diciembre de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita á Juan de la Cruz Espinosa, natural de Ajofrin, vecino de esta capital, soltero, jornalero, de 36 años de edad, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á fin de practicar una diligencia en la causa que se sigue con motivo de las lesiones que la noche del 29 de Julio último le fueron inferidas por unos perros.

Madrid 16 de Diciembre de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

Madrid.—Universidad.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad ha resuelto con fecha 21 del actual se cite á D. Pedro Rigalt, cuyo domicilio se ignora, y se presume se ocupa en operaciones de la Bolsa, para que comparezca personalmente en su sala de audiencia, piso principal del Palacio de Justicia, el dia 24 del actual, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en virtud de exhorto dimanante de causa criminal; bajo la multa de 25 pesetas.

Y para que se haga la citacion acordada, expido la presente cédula en Madrid á 21 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Viejo.

«Diligencia.—En el mismo dia, mes y año, yo el alguacil de este Juzgado, constituido en la Bolsa, y teniendo presente á uno de los porteros de la misma, me manifestó que no conoce á ninguno que se llame Pedro Rigalt, y que sea Corredor, Agente, ó haga operaciones de Bolsa, y entiendo, firma: conste, por diligencia, de que certifico.—Antonio Suarez.—José Valenzuela.»

Y mediante á no haberse podido citar personalmente al expresado D. Pedro Rigalt, se ha acordado en providencia de hoy señalarle el término de seis dias para que comparezca en este Juzgado al objeto indicado en la anterior cédula; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Manuel Viejo.

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Baza Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud del presente se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes del finado D. Cristóbal Fontaos y Galan, Teniente graduado que fué del batallon cazadores de Andalucía, á fin de que dentro del término de tres meses comparezcan en forma legal ante el Juzgado de primera instancia de Trinidad de Cuba á deducir el que les asista; pues así lo tengo mandado á virtud de exhorto procedente de autos de abintestado del referido Fontaos, que se siguen en el mencionado Juzgado.

Dado en Málaga á 23 de Noviembre de 1879.—Eduardo Baza.—Por mandado de S. S., Manuel Rando y Diaz. —P

Puente Caldeas.

D. José Portela Tizon, Juez de primera instancia accidental de la villa de Puente Caldeas y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á Pablo Teodoro Nogueira Villanueva, vecino de la parroquia de Santiago de Antas, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á fin de contestar la demanda de menor cuantía que sobre reclamacion de 1.625 rs. le propuso José Sanchez Vivero Rebellon, vecino de la parroquia que da nombre á esta capital de partido; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Puente Caldeas 18 de Noviembre de 1879.—José Portela Tizon.—De orden de S. S., Manuel Aspera de Andrade. —P

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Consuelo Ruiz y Melero, hija de José y de María, natural y vecina de esta ciudad, casada, y de 30 años, cuyas señas personales son: de estatura regular, delgada, color claro, ojos grandes negros, nariz afilada, corta, y boca regular, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva en la sumaria que le sigo por lesiones; con apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades ó agentes de la policia judicial, se sirvan disponer se averigüe el paradero de la Consuelo Ruiz; y habida, se le haga saber lleve á efecto dicha comparecencia inmediatamente, pues por providencia de este dia así lo tengo mandado en la indicada sumaria.

Dado en Sevilla á 12 de Diciembre de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Carlos de Moliní y García.

Tamarite de Litera.

D. Francisco Galiay Angas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite de Litera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Mauri y Gaba, vecino que fué de Estopiñan, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida al mismo y otros sobre hurto de sal en las minas de Tregó; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la captura del Mauri y su conduccion á las cárceles de esta villa con las seguridades debidas.

Dado en Tamarite á 15 de Diciembre de 1879.—Francisco Galiay.—De su orden, Pedro A. Fernandez.

Tarragona.

D. Victor de Arriaga y Gallega, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 373 de la Compilacion general en materia criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de D. Francisco Virgili y Sanromá, natural, vecino y del comercio de esta ciudad, de unos 30 años de edad, casado; y obtenida, disponer su conduccion á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en méritos de la causa criminal que contra él y otro instruyo sobre estafa.

Al propio tiempo por medio de la presente se cita, llama y emplaza al expresado D. Francisco Virgili y Sanromá para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado para recibirse indagatoria y responder á los cargos que le resultan en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de

ser declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tarragona á 13 de Diciembre de 1879.—V. de Arriaga.—Por mandato de S. S., José Maria Salvany, Escribano.

Torrecedilla de Cameros.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hipólito Gonzalez Perez, natural de Villoslada de Cameros, hijo de Tomás y Josefa, soltero, de 28 años de edad, dependiente del comercio, domiciliado en la villa y Corte de Madrid, calle de la Cruz, núm. 14, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre violacion; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á averiguar su paradero, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Dada en Torrecedilla de Cameros á 12 de Diciembre de 1879.—Pascual del Rio Laredo.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

Señas.

Estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada; vestido con pantalon de paño á cuadros blancos y negros, y chaleco y americana de paño aplomado.

Tortosa.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Povill y Tomás, vecino de Alfaro, recluta del batallon de reserva del pueblo de Falset, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para recibirle la correspondiente declaracion en causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de 2.000 duros en la masía de Julian Adell, del término de Alfaro, contra Juan Puijol y Fontanet, alias Pancho, Ampla y otros; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, y á los que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del dicho José Povill y Tomás, por convenir así á la administracion de justicia.

Dado en Tortosa á 11 de Diciembre de 1879.—Antonio Benitez Montenegro.—Por acuerdo de S. S., por D. Francisco Antonio Borrás, Paulino Maldonado.

Totana.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean interesados en la muerte de una joven desconocida hasta la fecha, que vestía enaguas de color café listado, pañuelo blanco con lunares encarnados, refajo de lana color pajizo remendado, otro pañuelo filaz al interior del pecho, sin camisa, calzado ni pendientes, y delantal negro de zaraza, como de unos 12 á 13 años de edad, encontrada en las márgenes del rio Guadalentin, á la derecha de la senda que conduce á la Mata, término de Alhama de Murcia, arrastrada sin duda á aquel sitio por las aguas de dicho rio en la avenida del dia 14 de Octubre último, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á fin de que les sea ofrecida dicha causa por si quieren ser parte en ella, y expongan lo que estimen conveniente al esclarecimiento del hecho; apercibidos que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Totana á 12 de Diciembre de 1879.—Manuel Yuste.—El actuario, Valentin Areu.

Ugijar.

D. Juan Martinez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Mariana Rodriguez Maldonado, vecina de Turon, para que en el término de 20 dias, contados desde la aparicion de este en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería, se presente en este Juzgado á nombrar Abogado que le defienda y Procurador que le represente en la causa que en el mismo se le instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de nombrárselo de oficio.

Dado en Ugijar á 13 de Diciembre de 1879.—Juan Martinez Garcia.—Por mandado de S. S., Alberto Sañudo.

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Mesa Lanza, que habitaba en esta ciudad, calle de Cubells, núm. 11, piso segundo, cuyas demás circunstancias se ignoran; á Francisco Moro, empresario de quintos, que habitaba calle de las Palmas, número 2, y á Antonio Gonzalez, que estuvo enfermo en el Hospital provincial de esta ciudad á principios de Julio último, murciano, y cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Raimundo Colomina Alcaraz, conocido por Pascual Sastre y Franch, y otro sobre falsificacion de abona-

rés del Ejército y estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 16 de Diciembre de 1879.—Vicente Cremades.—Salvador García Dechent.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramona Reig y Egea y Manuela Estravis y Perez para que dentro de 10 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion, y para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento en la causa criminal contra Concepcion Piñera Larahondo y D. Francisco Menendez Cereceda sobre falsificacion; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Valencia á 13 de Diciembre de 1879.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

Valverde del Camino.

D. Rafael Lara y Pedrejas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rocuero García, conocido por el de la Buena Mosa, y Juan Gonzalez Perez, alias el Moreno, vecinos de El-Berro, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por homicidio á Martin García Haldor y lesiones á Pedro Arias García; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á todas las Autoridades del Reino se sirvan proceder á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas; pues á ello les interesa la administracion de justicia.

Valverde del Camino 11 de Diciembre de 1879.—Rafael Lara.—El actuario, Juan Ramirez Cruzado.

Señas de los procesados.

Las de Manuel Romero: edad como de 26 á 28 años, estatura regular, barba lampiña, color trigueno claro, y corpulento; tiene una imperfeccion en un ojo y una cicatriz en el lado izquierdo del cuello junto á la oreja: viste pantalon y chaqueta de frisa negra, ceñidor negro, botas blancas, camisa blanca de lienzo, chaleco de paño y sombrero negro.

Y las de Juan Gonzalez: edad 22 años, estatura regular, sin pelo de barba, color moreno, y corpulento, sin seña particular, y viste como el anterior.

Vera.

D. Diego Riquelme Escanez, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Flores y Catalina Mellado, de esta naturaleza y vecindad, padres del difunto Diego Flores Mellado, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado para recibirles una declaracion en la causa que se sigue sobre la muerte del Diego Flores; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Vera 11 de Diciembre de 1879.—Diego Riquelme.—Por su mandado, Juan Lopez.

Vergara.

En virtud de providencia, dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido D. Enrique Arizpe y Yarza, en la causa que se instruye por testimonio del Escribano que refrenda contra Juan Ramon Muñoz Pelegría por hurto de efectos, se ha mandado expedir cédula de citacion para que Isidro Vergara, cochero, con domicilio en Zumárraga el año de 1872, y cuyo paradero actual se ignora, comparezca en este Juzgado dentro de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente citacion, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en dicha causa.

Dada en Vergara á 16 de Diciembre de 1879.—Enrique Arizpe.—Por su mandado, Felipe Sarria.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Mirabel y Berges, natural de Marcal de Francia, vecino de Barcelona, hijo de Luis, soltero, de 30 años de edad, de oficio traperero, el cual es de estatura un metro y 52 centímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano, y confinado cabo de vara del presidio de esta ciudad, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de recibirle declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena, y cuya prision he decretado en la misma por auto de 4 de los corrientes; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policia judicial del Reino, procedan á la prision de dicho Mirabel

y conduccion con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Rodriguez y á Agustina Sarria, cónyuges, hijo aquel de Joaquin y de Antonia, natural de Gallur, de 26 años de edad, de buena estatura, barba cerrada, pelo y ojos negros, color moreno, residente en esta ciudad, guarda que fué en la estacion de la misma en la via de Madrid; y la Sarria natural de Fréscano, de unos 30 años de edad, baja de estatura, pelo castaño; viste traje de artesana al estilo del país, para que se presenten en este Juzgado en el término de nueve dias; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en la causa en que están declarados procesados por hurto de un fardo de mantas de la propiedad de D. Manuel Pamplona; y encargo á todas las Autoridades procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1879.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Raimundo Gomez Tutor, natural de Noviercas, vecino de esta ciudad, Maestro de la escuela del presidio de la misma, casado, de 44 años de edad, cuyas señas, son estatura un metro 60 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, cara regular, barba cerrada, poblada y de color al pelo; viste de levita chaleco y pantalon negro, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo hiciera le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto y siendo habido, sea conducido con las seguridades debidas á mi disposicion, pues se fugó del Hospital de esta ciudad, la noche del 8 al 9 del actual, en cuya sala de presos se hallaba por causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre ocupacion de papeles subversivos.

Dada en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1879.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES

Eva.

SOCIEDAD MINERA.

En la ciudad de Cartagena, á 9 de Diciembre de 1879, ante mí D. Antonio Barrachina y Pastor, Abogado y Notario del Colegio de Albacete, con residencia en esta ciudad, comparecen: D. José Moreno Galan, de 43 años de edad, Presbítero, vecino de Murcia, con cédula personal que exhibe, núm. 69, expedida en 8 de Octubre último; D. José Jumilla y Félix, de 51 años de edad, casado, propietario, vecino de La Union, con cédula que también exhibe, núm. 437, expedida en 3 de Noviembre último; D. José Martínez y Martínez, de 45 años de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, en su Diputacion de La Palma, con cédula que también exhibe, núm. 418, expedida en 17 de Octubre último, y D. Cristóbal Martínez Gomez, de 54 años de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, con cédula que también exhibe, núm. 471. A todos los comparecientes yo el Notario doy fé conozco y considero con capacidad suficiente para formalizar la presente escritura. En su virtud, exponen:

Primero. Que con fecha 18 de Setiembre último por el Gobierno civil de Murcia se expidió á favor del compareciente D. José Jumilla Félix la concesion definitiva y perpetua de la mina de hierro titulada *Ada*, situada en término de esta ciudad y su Diputacion del Beal, que comprende 50.000 metros cuadrados de superficie, y linda por Sur con terreno franco perteneciente ántes al Estado, por Norte y Este con la mina titulada *Siete Dolores*, y por Oeste con terreno tambien franco.

Segundo. Que la expresada mina está dividida en acciones, de la que los comparecientes son los únicos tenedores; y con el fin de explotarla, libre y espontáneamente otorgan que constituyen Sociedad mercantil, de carácter anónima, para la explotacion de la mina referida, y bajo los pactos y condiciones siguientes:

- 1.ª La Sociedad se denominara *Eva*, y durará por perpetuidad, como es el objeto de su fundacion.
- 2.ª La direccion de la mina estará á cargo de una Junta, compuesta de Presidente, Tesorero y Secretario, nombrados a pluralidad de votos, y cuyos cargos sólo podrán desempeñar los que tengan un interés en la Sociedad por lo menos de 25 acciones de las en que se divide, segun la condicion que sucede.
- 3.ª La Sociedad está dividida en 101 acciones, de las que pertenecen 25 á cada uno de los comparecientes.
- 4.ª El capital social lo constituye la propiedad de la mina ántes referida y los productos que la misma dé; con obligacion cada accionista de pagar la parte proporcional correspondiente á las acciones que represente, caso de que la explotacion la haga la Sociedad por cuenta propia; cuyos ingresos serán determinados y divididos en junta general de socios.
- 5.ª Una vez al año se reunirá junta general de socios en el mes de Agosto, y además cuantas veces lo reclame el interés de la Sociedad.
- 6.ª Tendrán voz y voto en la junta general tan sólo los socios que reunan un interés de 25 acciones; debiéndose advertir que si algun socio tuviese un interés mayor, su voto individual no llegará á valer por dos, tres y cuatro sucesivamente si no reúne el interés de 50, 75 y 100 acciones respectivamente.

7.ª Los socios que no lleguen á 25 acciones de interés, podrán darse facultades entre sí para ser representados en junta, y de este modo se dará voz y voto al que conjunte las acciones que represente, sean por lo menos 25.

8.ª Las juntas serán convocadas por el Presidente ó quien haga sus veces, y autorizadas las actas por el Secretario, que lo será el de la Sociedad. Por imposibilidad del Presidente le sucederá el Tesorero, y por la del Secretario el socio que designe la junta general.

9.ª Las acciones en que se divide la Sociedad podrán ser tramitadas por endoso.

10.ª Son atribuciones del Presidente: convocar las juntas; representar á la Sociedad en actos judiciales y extrajudiciales, y cuidar en general del régimen interior de la Sociedad. Del Tesorero tener á su cargo los fondos de la Compañía; y del Secretario, arreglar las cuentas y en general auxiliar en la Administracion de la Sociedad.

11.ª Un reglamento especial determinará las obligaciones y deberes de los socios y las atribuciones confiadas especialmente á la junta de la Compañía y junta general de socios.

12.ª El domicilio legal de esta Sociedad es esta ciudad, cuyos Tribunales entenderán en las cuestiones que por la misma se susciten.

13.ª La division de dividendos activos se hará en la forma y tiempo que determine la junta general.

14.ª Si la Sociedad adquiriese con posterioridad á título del concesionario de la mina la demasia para la mina objeto de esta escritura que tiene ya solicitada, ó cualquiera otra que haya de tenerse como ampliacion de la mina referida, se considerarán tales demasias como comunes á los socios, y divididas también entre los socios en proporcion á las acciones que cada uno tenga en la Sociedad.

15.ª De cada accion se expedirá un título, que autorizarán con sus firmas el Presidente, Tesorero y Secretario.

En estos términos dejan fundada la presente Sociedad, en cuyo estado advertí yo el Notario á las partes que copia de esta escritura ha de presentarse en el Gobierno civil de esta provincia dentro de 15 dias, para los fines que preceptúa la ley de 18 de Octubre de 1869.

Así lo dicen, otorgan y firman con los testigos instrumentales D. Heliodoro Lopez Mora y D. Ramon Martinez Jimenez, de esta vecindad, y sin impedimento para serlo, á los que y á los otorgantes lei esta escritura, y encontraron conforme, después de renunciar todos sus derechos á leerla por sí, de que fueron enterados. De lo cual y de cuanto se contiene en esta escritura yo el Notario doy fé.—José Jumilla.—José Moreno.—José Martínez.—Cristóbal Martínez.—Heliodoro Lopez.—R. Martínez.—Hay un signo.—Licenciado Antonio Barrachina.—Está rubricado.

Concuerda esta primera copia bien y fielmente con su matriz, que bajo el número 311 obra en mi protocolo del corriente año. En fé de ello y á requerimiento de D. Cristóbal Martínez libro la presente en este pliego del sello 5.º y otro del 11.º, números 30.645 y 2.431.090, que signo y firmo en Cartagena dia de su otorgamiento.

ACTA.

D. Antonio Barrachina y Pastor, Abogado y Notario del Colegio de Albacete, con residencia en esta ciudad, doy fé y testimonio que en el dia de hoy he autorizado el acta de constitucion de Sociedad nombrada *Eva*, que á la letra dice como sigue:

En la ciudad de Cartagena, á 9 de Diciembre de 1879, ante mí D. Antonio Barrachina y Pastor, Abogado y Notario del Colegio de Albacete, con residencia en esta ciudad, comparecen D. Cristóbal Martínez Gomez, á quien yo el Notario doy fé conozco, vecino de esta ciudad, mayor de edad, propietario, con cédula que me exhibe, núm. 471, el que me ha requerido para dar fé de la constitucion de la Sociedad anónima nombrada *Eva*; y constituido en su casa, encontré en ella á D. José Moreno Galan, de 43 años de edad, Presbítero, vecino de Murcia, con cédula que me exhibe, núm. 79, expedida en 8 de Octubre último; D. José Jumilla y Félix, de 51 años de edad, propietario, vecino de La Union, con cédula que también exhibe, núm. 437, expedida en 3 de Noviembre último, y D. José Martínez y Martínez, de 45 años de edad, vecino de esta ciudad, en la Diputacion de La Palma, con cédula número 418, expedida en 17 de Octubre último, á quien yo el Notario doy fé conozco, y manifestaron ser los mismos poseedores de acciones de la Sociedad ántes expresada.

Convenido entre todos abierta la sesion, y que procedian al nombramiento de Junta directiva de la Sociedad, por unanimidad fueron designados D. Cristóbal Martínez para Presidente, D. José Moreno Galan para Vicepresidente, D. José Martínez y Martínez para Tesorero y D. José Jumilla Félix para Secretario.

Habiéndose propuesto por el Presidente si desde este acto, que son las dos de la tarde, debía la Sociedad tenerse por constituida, se convino así por los concurrentes, expresando el señor Presidente que desde este acto se tenia legalmente por constituida la Sociedad anónima titulada *Eva*, formada segun escritura, ante mí en el dia de hoy, con lo cual se dió por terminada la sesion.

Y para que conste, firmando la presente el requirente, extiendo la presente y doy fé de todo lo contenido en la misma. Leida esta acta, después de renunciar el requirente su derecho á leerla por sí, se encontró conforme, de todo lo que doy fé.—Cristóbal Martínez.—Hay un signo.—Licenciado Antonio Barrachina.—Está rubricado.

Concuerda esta primera copia bien y fielmente con su matriz que bajo el núm. 312 obra en mi protocolo del corriente año; en fé de ello y á requerimiento del D. Cristóbal Martínez, libro el presente testimonio en este pliego del sello 10.º, número 402.645, que signo y firmo en Cartagena á 9 de Diciembre de 1879. X—779

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha acordado en el dia de ayer la derrama del dividendo pasivo núm. 22, á razon de 20 rs. por accion.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 14 del reglamento.

Madrid 1.º de Enero de 1880.—El Secretario, E. Samaniego. X—781

El Porvenir en Asturias.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad celebra junta general ordinaria el dia 23 del mes corriente, á la una de la tarde, en el salón de la Academia Médico-quirúrgica, callejon de Preciados, núm. 3, piso bajo.

Los señores accionistas que no puedan concurrir, se servirán delegar sus facultades y representacion en otro socio, precisamente conforme al reglamento.

Madrid 2 de Enero de 1880.—El Director Gerente, J. I. Crespo. X—780

Banco de Barcelona.

El Domingo 1.º de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria...

También se advierte á los señores accionistas que debiendo procederse en la mencionada junta general al nombramiento de dos Vocales de la de gobierno, estará de manifiesto ocho días antes la lista de los señores elegibles...

Barcelona 30 de Diciembre de 1879.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escolano. X—783

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Enero de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and various bond types like 'Renta perpetua al 3 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PAÑO', 'SERVICIO', and 'PAÑO', listing exchange rates for various locations.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE DICIEMBRE.

1 por 100 exterior... 45 9/16
1 por 100 interior... 45
2 por 100 amort. int... 45
2 por 100 amort. ext... 45

Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba... 45

Fondos franceses... 81 5/8
Consolidados ingleses... 97 1/4

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, 90 días fecha, din., 45/10.
París, á ocho días vista, fr., 5/82.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero de 1880.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Enero de 1880.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA en grados centísimales', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', 'ESTADO de la mar'.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 42/75 á 44 pesetas la arroba, y á 45 el kilogramo.
Idem de cerdo, de 41 á 44/50 pesetas la arroba, de 0/50 á 0/78 la libra, y de 4/08 á 4/26 el kilogramo.

Vino, de 6/50 á 40 pesetas la arroba; de 0/23 á 0/37 el cuartillo, y de 4/55 á 6/93 el decálitro.

Reva. Ases regolladas en el día de ayer.—Vacas, 469.—Carneros, 436.—Ferrerías, 76.—Cerdos, 317.—Total, 1.032.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pis. Cént.', and 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pis. Cént.' listing various locations and their respective tax amounts.

Se han adeudado en el día de ayer en los felatos de esta capital:

Table with columns for 'Trigo', 'Harina de trigo', and 'Garbanzos' showing debt amounts.

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos Carneros... 90

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Enero de 1880.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

CODIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edición oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

SANTOS DEL DIA.

San Antero, Papa y mártir; San Daniel, mártir, y Santa Genoveva, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Sainete.—El nudo gordiano.—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El Molinero de Subiza. A las doce y media.—Gran baile de máscaras.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los trapos de cristianar.—Que ustedes lo pasen bien.—El maestro de calor.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Si yo viviera dinero!—Los chichones.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La mamá de mi mujer.—El ayuda de cámara.

SALON-ESLAVA.—A las ocho y media.—Chiton!—La misa del gallo.—Robo y envenenamiento.—Mesa revuelta.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El nacimiento del Mesías.—La degollacion de los Inocentes.